



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de
Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021

AUTORA:

Chumacero Cárdenas, Tatiana (orcid.org/0000-0002-0926-3937)

ASESOR:

Dr. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Crimianal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por permitirme llegar hasta aquí y brindarme salud para lograr mis objetivos en mi vida profesional.

A mis queridos padres Rigoberto Chumacero Cruz y María Elena Cárdenas Cárdenas, por ser los principales protagonistas de mis sueños, por confiar y brindarme su incondicional apoyo en todos los ámbitos de mi vida.

A mi hermano, mi abuelita y toda mi familia, por el apoyo moral constante y la confianza brindada.

Tatiana

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa académica en mi vida.

A mis padres, ya que son los pilares de mi vida, por su apoyo incondicional, su paciencia, por los consejos, valores y principios que me inculcaron.

Al docente de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, por el apoyo y conocimientos brindados en esta etapa de mi vida académica.

A todas las personas que confiaron en mí y me brindaron su apoyo incondicional.

La autora

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	19
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1. Jurisprudencia nacional.....	19
Tabla 2. Sentencias del Juzgado Unipersonal de Juanjuí.....	20
Tabla 3. Participantes.....	21

Resumen

El estudio ha planteado como objetivo general analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021. El enfoque de la investigación fue cualitativo de tipo básico y diseño estudio de casos, se ha considerado como participantes a 3 casos enmarcados en la jurisprudencia nacional, 10 sentencias del Juzgado Unipersonal de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM, una jueza, dos fiscales y dos abogados, se utilizó como técnica el análisis documental y la entrevista, y se aplicaron como instrumentos tres guías de análisis y una guía de entrevista. Resultados: Los fundamentos jurídicos permiten acreditar que la Corte Suprema deben establecer los parámetros generales vinculados con la valoración de los informes periciales en la condena o absolución; la deficiente aplicación y ausencia de verificación del cumplimiento de esta normativa imposibilitó que las pericias psicológicas se desarrollen de manera apropiada. Se llegó a concluir que pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el CEM no son debidamente valoradas para el dictamen de las sentencias debido a que no cumplen con los estándares de valoración.

Palabras clave: Delitos de violencia familiar, valoración probatoria, pericias psicológicas.

Abstract

The general objective of the study was to analyze the evidentiary value of psychological expert opinions in family violence crimes, issued by the Women's Emergency Center, assigned by the Unipersonal Courts of Juanjuí, 2020-2021. The research approach was qualitative of basic type and case study design, 3 cases framed in national jurisprudence, 10 sentences of the Unipersonal Court of Juanjuí assigned to psychological expertise issued by the CEM, a judge, two prosecutors and two lawyers were considered as participants, documentary analysis and interview were used as techniques, and three analysis guides and an interview guide were applied as instruments. Results: The legal foundations allow us to prove that the Supreme Court must establish the general parameters related to the evaluation of expert reports in the conviction or acquittal; the deficient application and lack of verification of compliance with these regulations made it impossible for psychological expertise to be carried out appropriately. It was concluded that psychological expert opinions, in crimes of family violence, issued by the CEM are not duly valued for the sentencing opinion because they do not comply with the valuation standards.

Keywords: Family violence crimes, evidentiary assessment, psychological expertise.

I. INTRODUCCIÓN

Según, el Art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (1994), los estados tienen como deber establecer mecanismos de defensa de los derechos de las mujeres y otras poblaciones vulnerables como base para combatir cualquier tipo de agresión que afecte su integridad física, sexual y psicológica. Bajo este enfoque, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), a través de la Convención Americana, ha determinado que, para valorar las pruebas en casos de violencia, los peritajes psicológicos permiten probar hechos con un nivel mayor de certeza.

De igual forma, Zambrano (2020), indica que, las pericias psicológicas adquieren gran relevancia en la resolución de casos por delitos de violencia porque son informes que exponen el estado y sintomatología de las víctimas. En Guatemala, el caso presentado a través de la Sentencia N°1554-2018 (2020), dejó en evidencia la correcta valoración de la prueba pericial para la emisión de la sentencia condenatoria puesto que el dictamen del perito de psicología forense empleado como elemento de convicción fue coherente y permitieron evaluar aspectos relevantes que manifestaron el verdadero estado psicológico de la víctima de violencia.

En la coyuntura nacional, el Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116 (2015), estableció como aspectos relevantes para la valoración de la prueba pericial para resolver los delitos de violencia sexual, la evaluación de las condiciones en las cuales se realice la pericia, proximidad en el tiempo y carácter detallado de los informes periciales de tal forma que se pueda asegurar que su elaboración se efectuó conforme a los parámetros definidos. En esa misma línea, el Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116 (2017), determinó como doctrina legal que los certificados de salud expedidos por médicos de centros de salud tienen valor probatorio sólo para el dictamen de medidas de protección en procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siempre y cuando se

cumplan los lineamientos médico-legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por otro lado, un caso resuelto en el Expediente N°00059-2019-0-2601-JR-PE-01 (2019), dejó en evidencia la relevancia de la valoración probatoria de la pericia psicológica emitida por el CEM pues el informe pericial fue admitido por el magistrado como un medio probatorio relevante para la declaración de la sentencia condenatoria por el delito de violencia en la modalidad de violencia psicológica. Igualmente, en la Casación N°717-2020/Huancavelica (2021), el juez ha señalado que no se cumplieron las formalidades del contenido del informe pericial; pese a ello, este informe emitido por el CEM fue usado como fundamento para emitir una sentencia absolutoria. No obstante, en el Recurso de Nulidad N°294-2017 (2018), las pericias psicológicas efectuadas por los profesionales en psicología del CEM no fueron considerados como medios probatorios suficientes para la emisión de la sentencia condenatoria por la comisión del delito de violencia porque carecen de verosimilitud y credibilidad, por lo cual el acto de violencia tuvo que ser corroborado con otros medios de prueba para emitir una sentencia justa. De acuerdo con lo señalado en el recurso referido con anterioridad se conoce que, en aquellos casos en los cuales no se presente y sustente con otros medios probatorios adicionales a los informes de los peritajes psicológicos, el juez debe emitir una sentencia absolutoria.

En el ámbito local, la problemática radica en que, si bien es cierto mediante el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116 se establece que los informes de salud mental emitidos por el CEM tienen valor probatorio para acreditar la comisión del delito de violencia, se evidencia que los jueces no están valorando de forma correcta las pericias psicológicas al momento de emitir las sentencias condenatorias o absolutorias pues no constatan que los informes periciales sean elaborados por profesionales calificados para realizar esa labor. Bajo ese enfoque, este problema se produce por el desconocimiento del personal del CEM sobre los Acuerdos Plenarios referidos con anterioridad, es decir, realizan prácticas deficientes porque no poseen la calidad profesional requerida para

emitir un diagnóstico psicológico claro, además, por la falta de oportunidad de la víctima para que le realicen la pericia psicológica porque el tiempo de espera ocasiona que esté más expuesta a ser manipulada por factores externos que varían los hechos reales. Esta problemática representa una violación del derecho a la verdad por la falta de esclarecimiento por parte de la autoridad judicial competente en materia del delito de violencia cometido. En ese sentido, se reconoce que esto podría ocasionar que el juez siga elaborando conclusiones erradas e imponga condenas injustas o incorrectas que generan una afectación directa al imputado, quien a pesar de no contar con el sustento probatorio por el informe pericial que no exhibe el estado mental real de la víctima, es declarado culpable por la comisión del delito. Por tal motivo, se pretende analizar la problemática que se presenta en torno a la valoración probatoria y las pericias psicológicas emitidas por el CEM.

Por tanto, se formuló como problema general: ¿Cuál es el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021?; problemas específicos: ¿De qué manera, se ha regulado los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias?; ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal?; ¿Cómo son los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

En lo que concierne al apartado de justificación, la investigación tuvo que justificarse bajo los criterios referidos a continuación: Conveniencia, puesto que su realización resultó conveniente para las partes procesales y autoridades jurídicas competentes en la medida que permita mejorar la realidad que se observa en la provincia de San Martín, velando de esta forma por el bienestar colectivo. Relevancia social, debido a que favorece significativamente con el desarrollo social de la provincia en la medida en la que se garantice la emisión justa de las sentencias y el respeto de los derechos de las partes procesales.

Valor teórico, porque se indagó y recopiló información clara y fehaciente sobre la valoración probatoria y las pericias psicológicas con la finalidad de que sean correctamente evaluadas dentro del entorno estudiado, la provincia de San Martín. Implicancia práctica, por cuanto mediante el planteamiento de las acciones correctivas se pretendió optimizar la labor que realizan los jueces de modo que contribuyan con la creación de una sociedad justa. Utilidad metodológica, porque se diseñaron instrumentos para evaluar las categorías en la realidad actual, la misma que puede ser adaptada y aplicada con la finalidad de evaluar la problemática que se presenta en diferentes contextos. Además, el estudio puede ser empleado como base para la realización de otros trabajos investigativos.

Además, como objetivo general se propuso: Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021. Objetivos específicos: Describir la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias; Analizar el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal; Identificar los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM.

Por otra parte, se planteó como hipótesis general: El valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021, no cumple con los estándares de valoración desarrollados en el Nuevo Código Procesal Penal y la jurisprudencia. Hipótesis específicas: La regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias es deficiente debido a que no asegura el análisis e interpretación correcta de los resultados para la acreditación del delito de violencia y emisión de una sentencia justa; El tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal es inadecuado porque no se cumple con los parámetros y requisitos previstos; Los criterios de valoración probatoria, que los

Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM son: consistencia, congruencia, validez y cumplimiento de los requisitos mínimos.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Sierra (2021), en su artículo científico donde realizó un estudio de tipo descriptivo, la población y muestra estuvo integrada por la legislación y jurisprudencia, se utilizó la técnica del análisis documental, y la ficha de análisis fue empleada como instrumento. Concluyó que la valoración del daño psíquico permite descubrir nuevos argumentos médicos procesables para su uso en los tribunales, y en este sentido, es importante concienciar a las personas sobre las implicaciones administrativas y legales que afectan a quienes provocan un determinado daño psíquico personal, producto de diferentes formas de violencia que una persona puede usar para causar trauma y daño mental a otra. Además, es importante en la impartición de justicia, ayuda a clasificar, sancionar y reparar a las víctimas de los daños, pérdidas y afectaciones causadas por la violencia. Este estudio alude sobre la primera categoría dado que precisa sobre la importancia de emplear herramientas psicológicas para evaluar el grado de afectación de la víctima.

Bustamante et al. (2021), en su tesis de maestría presentó una investigación de tipo descriptivo, la población y muestra estuvo integrada por los peritos psicólogos y 20 informes periciales, se utilizó la técnica del análisis documental y la encuesta, y la ficha de análisis y el cuestionario fueron empleados como instrumentos. Concluyó que una de las desventajas que afectan la labor de los peritos psicólogos es la falta de formación de psicólogos profesionales área forense, un tercio de los análisis están en Estructura de un informe pericial, falta de conocimiento, no utilizan reactivos originales, ambigüedad en el objeto de la pericia. Por otro lado, respecto a las ventajas, la que más destaca es el uso de una metodología apropiada y la obtención de resultados de reactivos psicológicos y no emiten juicios sesgados. Esta investigación enfatiza sobre la segunda categoría pues deja en evidencia la relevancia de adoptar buenas prácticas durante el desarrollo de la pericia de modo que los informes sean verídicos.

Peñaloza (2020), en su tesis de maestría presentó una investigación de tipo descriptivo y diseño no experimental, la población estuvo integrada por los psicólogos, la muestra por 3 individuos, se utilizó la técnica de la encuesta, y el cuestionario fue empleado como instrumento. Concluyó que las técnicas psicológicas de UPAVIT son de carácter informativo y fáctico, no pueden determinar el diagnóstico o pretensión moral de las víctimas de violencia intrafamiliar. Por ello, es necesario modificar ciertos puntos de estas técnicas, uno de los cuales es establecer un conjunto de pruebas que los psicólogos puedan utilizar específicamente para las víctimas de violencia doméstica, para que las víctimas de violencia doméstica puedan presentarse ante los tribunales. Esta investigación hace referencia sobre ambas categorías porque expone los criterios para valorar las pericias psicológicas efectuadas para reconocer el daño ocasionado en las personas afectadas.

Mientras tanto, a nivel nacional, De La Cruz (2022), en su tesis de maestría con una investigación de tipo básica y diseño fenomenológico, la población y muestra estuvo integrada por las autoridades judiciales especialistas en el tema, se utilizó la técnica de la entrevista, observación y análisis documental, y la guía de entrevista, ficha de observación y guía de análisis fueron empleados como instrumentos. Concluyó que las pruebas psicológicas realizadas por el CEM y posteriormente reflejadas en un informe psicológico no son válidas en el proceso posterior a un caso de violencia psicológica, ya que el informe no está dentro del ámbito de las instituciones de medicina legal y los psicólogos no están dentro del ámbito de su competencia ni capacitados para el puesto (técnico, proceso conversacional, guía legal). Este estudio se relaciona con la segunda categoría porque estudia sobre los criterios de evaluación que ponen en evidencia un daño mental.

Colichón (2022), en su tesis de maestría con una investigación de tipo aplicada y diseño fenomenológico, la población y muestra estuvo integrada por 3 fiscales y 6 abogados, se utilizó la técnica del análisis documental, y la ficha de análisis fue

empleada como instrumento. Concluyó que los factores legales que determinaron la culpabilidad de los casos de violencia psicológica en los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer Rodríguez de Mendoza fueron muy altos, siendo el principal factor la exigibilidad, seguido de la voluntad y motivación. Del mismo modo, estos informes muestran errores de método, interpretación y diagnóstico, lo que significa que no existe un proceso efectivo; pese a ello, influyen en los delitos de violencia dado que se consideran como elementos objetivos fundamentales para dictar sanciones. Esta investigación hace referencia sobre ambas categorías pues refiere sobre la relevancia de evitar errores de interpretación y diagnóstico en la pericia psicológica.

Gonzales (2021), en su tesis de maestría con una investigación de tipo básica y diseño fenomenológico, la población y muestra estuvo integrada por fiscales y magistrados, se utilizó la técnica de la entrevista, y la guía de entrevista fue empleada como instrumento. Concluyó que la evaluación de los informes de los centros de emergencia de la mujer en el contexto de la violencia doméstica plantea dos puntos muy importantes: Por un lado, el informe social ha demostrado ser útil como elemento de convicción, ya que los fiscales buscan identificar los factores de riesgo y determinar el contexto y los subgrupos de violencia doméstica. antecedentes, e incluso el citado documental puede servir como prueba. Si bien los informes psicológicos emitidos por la dependencia no tienen valor probatorio a nivel económico ni judicial, las preguntas se elaboran con base en los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal, conforme a la Ley N° 30364. Esta investigación está asociada con ambas categorías dado que se tiene que analizar la valoración de los informes periciales.

Benavente (2021), en su tesis de maestría con una investigación de tipo no experimental y diseño descriptivo-explicativo, la población y muestra estuvo integrada por 90 abogados, se utilizó la técnica de la encuesta, y el cuestionario fue empleado como instrumento. Concluyó que las disposiciones económicas en los delitos contra la mujer o sus familiares en la provincia de Huarra se basan en

un comunicado de fondo emitido a la provincia de Huarra, es decir, un registro de la afectación psíquica como conclusión de la prueba psicológica, ya que esto significa hacer una declaración sobre el grado de daño psíquico, el término solo se utiliza en casos severos, incluyen el shock postraumático producto de eventos graves más allá de lo psíquico agresión (violencia sexual, tortura, etc.), lo que resulta en que todos los casos se presenten pero no se ejecuten Valoración adecuada de la víctima con una adecuada valoración psicológica. Este estudio se encuentra estrechamente vinculado con la primera categoría pese a que enfatiza sobre la responsabilidad que asume un operador jurídico y velar por que los estudiantes sean.

Finalmente, a nivel local, Arévalo (2019), en su tesis de maestría con una investigación de tipo no experimental y diseño descriptivo, la población y muestra estuvo integrada por 30 carpetas fiscales, se utilizó la técnica de la encuesta y observación, y el cuestionario y la ficha de observación fue empleado como instrumento. Concluyó que el informe psicológico emitido por CEM Tarapoto no influye en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros de la familia. Entre las consecuencias de mayor prevalencia que suscita la ineficiencia del informe psicológico en la víctima destaca con un 60% la afectación psicológica hacia la mujer y sus familiares, por cuanto las víctimas de delitos probados suelen ser violentadas en más ocasiones. Otro efecto en un 23% de los casos es el temor del sujeto a la actividad delictiva, situación que puede revertirse si los fiscales toman en cuenta la publicación de informes psicológicos propuesto por CEM Tarapoto. Este estudio alude sobre ambas categorías en vista de que precisan sobre la relevancia de emplear la normatividad para regular la efectividad de los procesos.

Asimismo, respecto a las teorías asociadas a las categorías del estudio, se presenta la teoría de la verdad, sustentada por Taruffo (2010, citado en Zamora, 2014), donde se analiza una perspectiva de correspondencia y de coherencia, la primera hace referencia a que la verdad debe estar representada por todo aquello

que corresponde a la realidad, por tanto, si los enunciados describen situaciones donde se interpreta la realidad deben considerarse como verdaderos; la segunda presenta como criterio esencial a la coherencia entre las normas jurídicas, por tanto, la verdad debe estar enmarcada en el sistema y corresponde en una lógica válida. Por tanto, para acreditar la verdad de los hechos, los agentes utilizan la actividad científica para establecer, desde un enfoque teórico, las cuestiones que pueden ser aceptables y detallan la forma en la que tiene que confirmarse.

Por tal motivo, esta teoría se relaciona con el estudio porque es utilizada en el discurso jurídico por cuanto el proceso penal busca la verdad a través de la determinación de un hecho, siendo esto un enunciado asertivo que permite predicar la verdad. Bajo esta línea, un requisito elemental para ello es que el hecho sea establecido correctamente considerando la ciencia, así como los elementos probatorios apropiados y relevantes como condición esencial para aplicar correctamente las normas jurídicas, evitando además la presencia de elementos que puedan representar un riesgo frente a la objetividad del proceso de confirmación de tal manera que se logre velar por la seguridad y elaboración de interpretaciones correctas sobre la verdad de los hechos.

Es importante manifestar que también se abordó la teoría de la violencia como uno de los componentes analizados en el estudio, esto presentada por Engel (1986) que parte del derecho en la que se establecen o se explican la violencia desde diversos modelos, iniciando por el modelo interpersonal en la que el individuo es caracterizado de acuerdo con su razonamiento, personalidad, proceso psicopatológico u otra característica que en ciertas circunstancias es imposible asumir responsabilidades dentro de un entorno social; de igual manera también se registra un modelo psico-social en la que la violencia como teoría refiere al surgimiento o desarrollo de estas actitudes dentro del círculo social dando paso al desarrollo de la agresión.

De igual forma, Engel (1986) también manifiesta respecto al modelo sociocultural donde los valores y normas sociales dictaminan el valor de la violencia; es decir, en medida que exista mayor participación respecto a la violencia su percepción

será más aceptada y normalizada. Bajo estos supuestos, la violencia o su presencia puede ser explicado desde diferentes ópticas y modelos que, de acuerdo con el grupo social puede conllevar a una normalización, en ese sentido es que es necesario que se vinculen con la problemática de estudio por cuanto su presencia se traslada al ámbito familiar tanto desde la perspectiva del agresor como de la víctima.

En ese sentido, esta teoría se relaciona con la investigación porque el fenómeno social de violencia está caracterizado por ser un hecho donde el hombre asume el papel principal motivado por una serie de factores. En ese sentido pues, la presente teoría busca conocer y analizar los diferentes aspectos y/o factores que pueden influir en el desarrollo de un comportamiento violento de una persona, el mismo que se encuentra reflejado a través de la violencia que puede ejercer en su entorno familiar, social, entre otros. Por tanto, en concordancia con el tema objeto de estudio, se enfatiza en los actos de violencia cometidos en el entorno familiar, los cuales se producen principalmente por factores socioemocionales de los progenitores y ocasionan un gran daño mental en las víctimas.

En relación con las bases teóricas de la valoración probatoria, Taruffo (2012), infiere que está representada por el valor que otorga el juez a un medio probatorio con el propósito de determinar su eficacia, es decir, permite evaluar si los hechos y las afirmaciones de las partes fueron corroboradas por el medio probatorio presentado, previa verificación de cumplimiento de los criterios fijados. Por otra parte, Richmond (2021), precisa que la valoración probatoria es una operación desarrollada por el juez y se encuentra destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Por su parte, Mansour (2020), indica que es un medio de prueba se valora si fue introducido al proceso por medio del procedimiento legítimo. En tanto Ribeiro (2019) alude que constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce a partir de los informes aportados mediante pruebas.

En lo que refiere a la importancia, Hamer (2019), refiere que la valoración probatoria es importante debido a que, a través de estos, es posible producir en el juzgador la convicción o certeza sobre acontecimientos afirmados por las partes. Así también, Biedermann & Kotsoglou (2021), manifiestan que tienen como propósito acreditar los acontecimientos expuestos por ambas partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y poder fundamentar sus decisiones finales teniendo en consideración los principales aspectos de la problemática.

Asimismo, respecto a las pruebas judiciales, Vargas (2019), menciona que, son hechos fijados o llevados a un procedimiento o los elementos de convicción que se aportan al proceso judicial con la finalidad de demostrar su existencia y de crearle al juez la certeza de su ocurrencia. De igual manera, son el grupo de reglas que determinan la admisión, producción, y valoración de los medios de prueba para poder llevarle al juez el convencimiento de los hechos sucedidos. En lo que concierne a las características de una prueba, Vivares (2020), refiere que, es histórica porque la prueba nace de un hecho o suceso pasado, asimismo, es sustancial debido a que tiene un propósito que se basa en lograr la íntima convicción del juez. También, es racional por cuanto el funcionario que valorará la prueba debe basarse en el razonamiento, en los principios de la lógica, reglas de la experiencia, normas jurídicas y sana crítica.

En cuanto al proceso de valoración de la prueba, Urbano (2021), refiere que, es rol del funcionario a cargo de pronunciarse sobre la ejecución de este y para ello debe efectuar un análisis detallado de cada elemento recibido por su persona. Para darle valor a la prueba, el juez debió haber agotado todas las fases procesales, entre ellas se ubica la recepción de la prueba, que conduce al profesional a evaluar la existencia o no de acontecimientos que lograron en él la íntima convicción. En ese sentido, la prueba comprende dos aspectos relevantes: Toscano (2018), indica que el primero está asociado con las partes porque a través de los escritos presentados como la demanda y su contestación, o el juicio

oral aportan las pruebas necesarias para que puedan ser sustentadas cada una de las pretensiones o excepciones. Por otro lado, Barrientos (2018) explica que el segundo aspecto se asocia con el juez, es decir, una vez que este ha recibido la totalidad de pruebas, debe tomar una decisión a fondo.

Además, es importante enfatizar lo precisado en el Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116 (2015), por cuanto dispone que adicionalmente a los criterios de valoración de las pruebas periciales, se reconoce la importancia de que el juez analice y evalúe la relevancia y grado de aceptación de la comunidad científica de las teorías empleadas y los fundamentos de sus conclusiones.

Para evaluar la valoración probatoria fue necesario tener en consideración los aspectos señalados a continuación: Como primera subcategoría se presenta a los criterios de valoración de las pericias psicológicas, la cual se constituye por una serie de criterios que determinan la validez y fiabilidad de las pruebas periciales. Entre los principales destaca que el personal que ha suscrito el informe pericial debe presentar las cualidades de profesionalismo, especialización, objetividad, entre otros; asimismo, la elaboración del informe debe llevarse a cabo en función a las reglas de lógica y aptitudes científicas o técnicas; además, se debe evaluar las condiciones en las cuales fueron elaboradas las pericias, así como la oportunidad del examen pericial y la información detallada contenida en el informe; por último, se tiene que constatar que la prueba pericial fue científica, es decir, verificar si se han cumplido los estándares establecidos por la comunidad científica (Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116, 2015).

Por otra parte, como segunda subcategoría se presentan a los parámetros técnicos legales para la realización de la pericia, los cuales están representados por lineamientos que se deben considerar al momento de realizar las pericias psicológicas, destacando lo siguiente: Durante la acogida, se debe explicar sencilla y claramente e informar sobre el proceso de evaluación. Después, la entrevista debe enfocarse en el desarrollo del acto violento para adquirir información de la descripción realizada de la persona afectada. Luego, la

exploración clínica, se debe describir en una historia clínica los datos manifestados por el afectado para evaluar el nivel de afectación. A continuación, la observación del comportamiento se tiene que describir la conducta no verbal de la persona violentada teniendo en cuenta su estado físico, conducta táctil, etc. Por último, la elaboración del informe debe contener los resultados de la evaluación psicológica (Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116, 2015).

Por otra parte, en relación con las pericias psicológicas, el Ministerio Público (2016), manifiesta que, es la evaluación que realizan los especialistas en psicología y consiste en analizar elementos psicológicos importantes que caracterizan a una persona de modo que el informe pueda ser considerado para la resolución de un caso presentado por el delito de violencia. De igual forma, Deciu (2021), refiere que, es una evaluación ordenada por el juez, fiscal o solicitada por un abogado a fin de poder responder las interrogantes presentadas en torno a los aspectos psicológicos de mayor relevancia para resolver un caso o investigar una denuncia. Asimismo, Macnamara et al. (2017), indican que, es una prueba esencial en un procedimiento judicial que implica a las personas que forman parte de una denuncia. Por su parte, Psareva & Gamayunova (2018), aluden que son evaluaciones realizadas en el contexto jurídico a partir de problemas de daños psicológicos por accidentes, abuso infantil, delitos sexuales, etc.

Con respecto a su importancia, Tullio et al. (2021), refieren que, a partir de la pericia psicológica es posible llegar a la verdad y a partir de ello, establecer el nivel de capacidad o incapacidad para el ejercicio de su derecho y responsabilidad civil. Por su lado, Anglade & Escobar (2021), indican que, es importante porque detalla el análisis del comportamiento humano en el entorno de la ley y el derecho. De este modo, el juez se apoya en un perito para enterarse con mayor naturaleza acerca de los hechos o persona implicada en el caso. Además, Munévar & Molina (2021), establecen que, una pericia psicológica permite que los peritos den una opinión acerca de la situación actual de la mente

de una víctima y poder determinar si tienen trastornos de consciencia al momento del acto, de modo que el juez deduce si es imputable o no.

En cuanto a los propósitos de las pericias psicológicas, Olmeda & Vázquez (2021), manifiestan que, es responder a todas las interrogantes que fueron planteadas durante la investigación judicial, lo que hace que cada peritaje sea único. Asimismo, responde de modo específico sobre aquellos aspectos psicológicos concretos asociados con la investigación judicial. De este modo, el juez tiene la posibilidad de recopilar información sobre los aspectos psicológicos de una persona. En tanto, Cadena et al. (2022), indican que los propósitos de las pericias psicológicas abarcan conocer las capacidades cognitivas e intelectuales, determinar la responsabilidad y funcionamiento cognitivo, diagnosticar traumatismos, valorar el riesgo de violencia, evaluar si un sospechoso se encuentra en la capacidad de afrontar los cargos.

En lo que concierne a los tipos de pericias psicológicas, Sara (2020), da a conocer las pericias civiles, donde es posible evaluar si un individuo tiene la mente sana para poder firmar legalmente un testamento o plan de sucesión. Igualmente, Ferrer & Vázquez (2020), explican acerca de las pericias penales, donde se pide a los profesionales de psicología que realicen evaluaciones periciales para poder determinar la competencia de una persona para ser juzgado o su facultad mental. Por último, se encuentran las pericias familiares, que se dan en casos de custodia de menores de edad.

Además, sobre los delitos de violencia contra la mujer como señalan Quispe et al. (2018), hace referencia a cualquier acción o conducta que puede ocasionar la muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico. De igual manera, Zurbarano-Berenguer et al. (2019), refieren que la violencia contra mujeres y niñas son definidas como toda acción violenta basada en el género que pueda ocasionar daño o sufrimiento mental para la mujer. Además, Ruiz-Jarabo (2021), indican que esta violencia puede adoptar varias formas como violencia sexual, física o psicológica vinculada a conflictos, matrimonios forzados, tráfico, asesinatos,

entre otros. En ese sentido, Alvarez & Bergallo (2020), reconocen que las principales causas de estos delitos son consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, estrés, falta de comunicación, carencia de valores familiares, infidelidad, cambio de rol por parte de las féminas y por ignorancia.

Por otro lado, respecto a los Centros de Emergencia Mujer, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), refiere que son servicios y estrategias de atención integral que brindan apoyo especializado, interdisciplinario y gratuito a las personas que fueron afectadas por situaciones de violencia de tal forma que contribuyan con su protección, recuperación y promoción de sus capacidades. Es importante precisar que para la ejecución de sus labores tienen en cuenta el enfoque de género, derechos humanos, integralidad e interculturalidad. y sus funciones están reguladas por los principios de afectación de los derechos humanos, desigualdad de género y discriminación, problema de salud, abordaje intersectorial, atención oportuna, no revictimización, respeto a la dignidad, confidencialidad y reserva de información, etc.

Bajo esa línea, con la finalidad de uniformizar los criterios y procesos que orienten a los especialistas en psicología en la elaboración de los informes psicológicos se constituye el parámetro técnico dispuesto en el Art.13 del TUO de la Ley N°30364. Asimismo, estos pueden ser elaborados a solicitud de una autoridad, iniciativa de la institución o solicitud del servicio legal, y puede ser utilizado para sancionar un hecho o acreditar el daño psicológico causado.

Para evaluar las pericias psicológicas se tuvo que considerar los aspectos presentados a continuación: Como primera subcategoría se presenta a los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas, por cuanto los informes periciales deben consignar los criterios dispuestos por la guía de evaluación psicológica forense del Ministerio Público, cuya estructura del informe comprende datos de filiación, motivo de evaluación, técnicas de evaluación psicológica, análisis e interpretación de los resultados de la evaluación, conclusiones psicológicas forenses. Es importante señalar también que estos

informes deben ser consistentes, coherentes y contener un análisis objetivo y detallado de los resultados, por tanto, las conclusiones deben dar respuesta a los objetivos de la pericia y deben evitar enmendaduras (Art.13 del TUO de la Ley N°30364, 2015).

Como segunda subcategoría se presenta a los estándares para la elaboración de las pericias del CEM, por cuanto los informes tienen que contener información sobre las sesiones realizadas en función a las entrevistas sobre el motivo de evaluación, historia personal y familiar, aplicación y selección de los instrumentos que evalúen los rasgos de organicidad, inteligencia, personalidad, estado emocional y dinámica familiar; además, el informe debe englobar el análisis y la interpretación de la información. Resulta conveniente señalar también que, en todo momento, el personal del CEM tiene que respetar los derechos de las personas usuarias referidas en el informe (Art.13 del TUO de la Ley N°30364, 2015).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Previamente al tipo y diseño de investigación, fue necesario mencionar que la investigación estuvo orientada a un enfoque cualitativo debido a que se ha basado en el análisis e interpretación de la información relevante sin necesidad de medir de forma numérica los datos recogidos, dado que se observaron los hechos que producen el fenómeno. Por tanto, la investigadora tuvo que percibir los eventos y actividades comunes que ocurren en un entorno natural y están directamente relacionados con las personas objeto de estudio y sus experiencias (Vega-Malagón et al., 2014).

El tipo de investigación fue básico por cuanto consistió en la búsqueda continua de información con la finalidad de descubrir conocimientos nuevos a través de la indagación de aspectos relevantes que caracterizan al fenómeno observado en un contexto específico de tal manera que se pueda comprender los datos con la finalidad de responder a las preguntas formuladas o poner a prueba a las hipótesis planteadas. Por tanto, estos estudios suelen ser considerados como base para la realización de investigaciones aplicadas o tecnológicas (Calderón y Alzamora, 2019).

La investigación presentó un diseño estudio de casos, el cual se caracteriza por buscar e indagar de forma profunda los casos que se presentan en un entorno específico de tal forma que se logre conocer en mayor medida sobre el fenómeno observado y estudiado. En ese sentido, a través de este estudio se pudo obtener información clara y precisa sobre las categorías de estudio para describir de manera detallada aspectos relevantes sobre el problema acontecido. Es decir, para su ejecución se tiene que efectuar una clara y precisa descripción de los sucesos observados en cada caso (Arias y Betancur, 2020).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

En la investigación, las categorías que se estudiaron fueron la valoración probatoria y las pericias psicológicas. En ese sentido, la categoría valoración probatoria estuvo conformada por las subcategorías: Criterios de valoración de las pericias psicológicas, parámetros técnicos legales para la realización de la pericia.

Por otra parte, la categoría pericias psicológicas estuvo conformada por las subcategorías: Estándares para la elaboración de las pericias psicológicas, estándares para la elaboración de las pericias del CEM.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación estuvo representado por el Juzgado Unipersonal de Juanjuí, el cual se encuentra situado en Jr. Pajatén N°748, y está integrado por un juez y su secretaria. Esto debido a que, para elaborar los resultados, se requieren las sentencias emitidas por los jueces que lo integran con el propósito de analizar los criterios de valoración probatoria que se aplican a las pericias psicológicas emitidas por el CEM.

3.4. Participantes

Para el desarrollo de la investigación, se ha considerado como participantes a 3 casos enmarcados en la jurisprudencia nacional para describir la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias. Estos casos son:

Tabla 1.

Jurisprudencia nacional

Jurisprudencia nacional (Casos)	Materia
Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116	Valoración de la prueba pericial
Casación N° 717-2020 Huancavelica	Prueba pericial
Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116	Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica

Nota: Elaboración propia

Adicionalmente a ello, se utilizó la normativa penal con el propósito de analizar el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal.

Así también, se utilizaron 10 sentencias emitidas por los jueces durante el periodo 2020-2021 para examinar los criterios de valoración probatoria, que el Juzgado Unipersonal de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM.

Tabla 2.

Sentencias del Juzgado Unipersonal de Juanjuí

Casos	Delito
Sentencia N° 58-2020	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 138-2021	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 139-2021	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 148-2021	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 198-2020	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 250-2021	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 258-2021	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 422-2020	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 469-2020	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Sentencia N° 1080-2021	Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar

Nota: Elaboración propia

Finalmente, se solicitó la participación de la Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Juanjuí, 2 fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariscal Cáceres, 2 abogados litigantes de la Provincia de Mariscal Cáceres, con el propósito de analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el

Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021. Estos participantes fueron los siguientes:

Tabla 3.

Participantes

Nombre	Especialidad	Cargo
María Angélica Catari Espinoza	Derecho Penal	Juez del Juzgado Penal Unipersonal
Fredy Ethel Jorge Dionicio	Magíster en Derecho	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariscal Cáceres
Claudia Pamela Narvaes Vega	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Ajunta de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariscal Cáceres
Jadis Isminio Vargas	Doctorado en Derecho	Abogado Litigante
Elferes Elis Estela Mego	Derecho Penal	Abogado Litigante

Nota: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación se consideró conveniente emplear las siguientes técnicas:

Análisis documental: Esta técnica es constituida como el procedimiento que implica efectuar el análisis de un documento. Por tanto, este instrumento facilita la obtención sintética y sistemática de los datos cualitativos que caractericen los hechos acontecidos de modo que favorezca a la comprensión de los hechos acontecidos en la realidad local (Sánchez et al., 2021). Esta técnica tuvo que ser empleada a través de la guía de análisis documental como instrumento, y se aplicó a las sentencias del Juzgado Unipersonal de Juanjuí para describir la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias. Además, se aplicó otra guía de análisis a la norma penal para analizar el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, otra guía fue aplicada para examinar los criterios de valoración

probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM.

Entrevista: Es aquella técnica en la que un individuo (el entrevistador) le pide a otro (el entrevistado) información sobre un tema en particular a través del llenado de un listado de preguntas, para ello se requiere que la interacción verbal entre ambos con el propósito de adquirir una mayor cantidad conocimiento relevante sobre los aspectos cuestionados de tal forma que sea viable su análisis e interpretación. Además, para asegurar la realización efectiva y continua de la entrevista resulta indispensable aplicar estrategias como entablar una relación de cercanía entre ambos (Guerrero, 2016). Esta técnica tuvo que ser empleada a través de la guía de entrevista como instrumento, y se aplicó a los magistrados del Juzgado Unipersonal, los mismos que tienen un amplio conocimiento sobre materia de investigación de tal forma que se pueda analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el CEM.

Además, es conveniente precisar que los instrumentos son de autoría propia, es decir, la investigadora fue la persona responsable de elaborar las guías de entrevista y guías de análisis.

3.6. Procedimiento

Para empezar, se observó la realidad problemática presentada en la provincia de San Martín, la cual surge porque los jueces no están realizando una correcta valoración probatoria a las pericias psicológicas del CEM al momento de emitir las sentencias en los casos de delito de violencia familiar.

En seguida, en lo que refiere a la recolección de información, se tuvo que ingresar a portales de revistas científicas, repositorios y páginas web oficiales para indagar y recolectar información teórica-conceptual fidedigna sobre el valor probatorio y las pericias psicológicas.

Después, se procedió con la clasificación y selección de la información recogida con el propósito de determinar los criterios o aspectos relevantes que se tuvieron en cuenta para evaluar cada categoría dentro del ámbito de investigación.

Posteriormente, se diseñaron y validaron los instrumentos de investigación (Guías de análisis documental y Guía de entrevista) teniendo en consideración el cumplimiento de los criterios metodológicos establecidos. Inmediatamente, se aplicaron los instrumentos para el recojo de información en función a los participantes con el propósito de encontrar evidencias claras y fehacientes sobre el fenómeno observado en el Juzgado Unipersonal de Juanjuí.

Finalmente, respecto al proceso de triangulación, se analizó e interpretó la información recopilada para que pueda ser presentada de forma clara y ordenada a través de tablas de modo que sea comprendido con facilidad y proceder con la discusión de los hallazgos con los trabajos de investigación desarrollados por otros autores que estudiaron una problemática similar. En seguida, se plantearon conclusiones y recomendaciones precisas que mejoren la realidad local.

3.7. Rigor científico

En este apartado es conveniente mencionar los siguientes puntos:

Consistencia lógica: Se evitó la inestabilidad en el trabajo de investigación y aseguró la coherencia de cada uno de los aspectos tratados en el trabajo de investigación.

Credibilidad: Se evitó cualquier tipo de dificultades o errores de interpretación que puedan tener los hallazgos detallados en el apartado de resultados

Auditabilidad: No se ocultó la subjetividad de la investigadora, por cuanto se ha buscado que la información expuesta en la investigación y las conclusiones elaboradas puedan ser confirmadas por otros individuos externos.

Transferibilidad: Se ha pretendido proporcionar conocimientos relevantes sobre el contexto que permita transferir conclusiones dentro de un ámbito semejante de tal forma que se reconozca la problemática, así como sus causas y efectos.

Asimismo, para otorgar rigor científico se han validado los instrumentos de recolección de datos, para lo cual se ha requerido la intervención de especialistas en metodología y derecho penal con el propósito de constatar si los instrumentos cuentan con los elementos metodológicos básicos para que sean considerados como válidos a fin de que sean aplicados a la unidad de análisis de modo que se logre obtener datos relevantes y fehacientes sobre el fenómeno observado.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos a emplear, en función al diseño de investigación seleccionado, es el método hermenéutico, en vista de que se ha comprendido e interpretado la información que contienen las sentencias con la finalidad de conocer la valoración probatoria que otorga el juez del Juzgado Unipersonal de Juanjuí a los informes de pericias psicológicas para resolver los casos presentados por el delito de violencia familiar.

De igual forma, se utilizó el método dogmático, debido a que se reconoce la necesidad de estudiar el ordenamiento jurídico asociado con el valor probatorio y las pericias psicológicas con el fin de conocer, transmitir, utilizar, optimizar y mejorar los mismos para que puedan tener un comportamiento favorable dentro del ámbito local, específicamente en el Juzgado Unipersonal de Juanjuí.

Asimismo, se ha empleado el método sistemático al analizar la norma jurídica complementaria vinculada con el tema investigado con la finalidad de estudiar de forma más profunda o detallada sobre los puntos jurídicos que se deben tener en cuenta para asegurar un sistema jurídico normativo efectivo.

3.9. Aspectos éticos

Para la elaboración de esta investigación se tuvo en cuenta los criterios internacionales para asegurar la calidad ética en el trabajo investigativo, tal como se describe a continuación:

El principio de Beneficencia, en vista de que mediante el desarrollo de esta investigación se buscó contribuir con la resolución del fenómeno o problemática acontecido en la localidad de tal forma que se pueda mejorar la realidad local y velar por el bienestar colectivo.

De la misma forma, No maleficencia, pues se evitó ejecutar acciones que representen un hecho negativo o desfavorable para la localidad, autoridades judiciales competentes y partes involucradas en el proceso penal presentado por el delito de violencia familiar.

Además, Autonomía, se aseguró que los participantes brinden su consentimiento informado a través de un documento formal con la finalidad de evitar algún tipo de inconveniente o conflicto que podría generar circunstancias negativas dentro del ámbito investigativo.

Así también, Justicia, por cuanto se ha velado porque, en todo momento, los participantes de la investigación reciban un trato igualitario y justo con el propósito de que el proceso de recojo de datos se efectúe de forma asertiva, evitando en todo momento que se generen situaciones o escenarios negativos que puedan afectar su privacidad y la veracidad de la información obtenida a través de estos.

Adicionalmente a ello, con la finalidad de respetar los derechos de autor, es preciso mencionar que se utilizó las Normas APA 7ma edición para citar y colocar la referencia de las publicaciones extraídas de otras fuentes, las cuales fueron sustentadas por diversos autores y expuestas a través de las distintas plataformas de investigación como repositorios, portales de revistas científicas, páginas web oficiales, etc.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Referente al primer objetivo específico, para su resolución se tuvo que aplicar una guía de análisis documental (Ver Anexo 06) con el propósito de analizar el contenido de los casos evidenciados dentro de un contexto nacional para describir la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias. Los fundamentos jurídicos de los casos estudiados permiten acreditar que la Corte Suprema tiene que establecer los parámetros generales vinculados con la valoración de los informes periciales en la condena o absolución del imputado, para la determinación de la presencia de daño psíquico, debido a que se tiene que acreditar el cumplimiento de las formalidades que exige este proceso de evaluación con el fin de que el proceso pueda desarrollarse apropiadamente.

En función a ello, los casos permitieron evidenciar que, para que el informe pericial pueda ser valorado de forma efectiva, se toman en cuenta como principal aspecto el debido cumplimiento de los parámetros como su debida evaluación a través del juicio oral, para lo cual se acredita la intervención de los profesionales competentes en la materia; igualmente, son desarrollados en base a lo dispuesto en la guía o protocolo de la división médico legal, cumpliendo con las reglas técnicas y/o científicas; en tanto, se analizan de forma detallada y minuciosa cada una de las condiciones en las cuales se desarrolla teniendo en consideración sus diversos factores. Sin embargo, la ausencia de cumplimiento de los elementos referidos con anterioridad conlleva a que los informes periciales no sean considerados como medios de prueba suficientes para emitir sentencias condenatorias o absolutorias, tal como ha quedado acreditado en la Casación N° 717-2020 Huancavelica. En ese sentido adentrando al análisis de las jurisprudencias analizadas el Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116 pone en manifiesto que se deben cumplir con los cuatro parámetros desde la consideración de la pericia como

medio de prueba, desarrollar las entrevistas o informes de acuerdo con técnicas y reglas científicamente aprobadas, en su defecto su validez de esta; de igual manera debe ser un factor el tiempo y característica de la pericia, finalmente su las pruebas han evaluados bajo los estándares establecidos en la comunidad científica a fin de dar fe respecto a su aplicabilidad; estos componentes que garantizan una adecuada regulación en contraste con el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116 que manifiesta que los responsables encargados de efectuar las pericias tienen que ser profesionales especialistas garantizando su neutralidad.

Por otra parte, en relación con el segundo objetivo específico, para su desarrollo se aplicó una guía de análisis documental (Ver Anexo 07) con la finalidad de analizar el contenido del Nuevo Código Procesal Penal para analizar el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM. En concordancia con ello, se pudo constatar que, si bien es cierto las pericias psicológicas se encuentran reguladas en la normativa nacional a través del art.181 del NCPP, y se han dispuesto sus respectivas reglas adicionales (Art.180 del NCPP); no obstante, la deficiente aplicación y ausencia de control del debido cumplimiento de esta normativa ha imposibilitado que las pericias psicológicas se desarrollen de manera apropiada, limitando de esta manera que los resultados y conclusiones pongan en manifiesto el verdadero estado mental de la víctima de violencia.

Bajo esa misma línea, se pudo constatar que el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal no se considera suficiente debido a que no permite asegurar el cumplimiento efectivo de los parámetros y requisitos previstos; así, tal como lo refiere el artículo 172 – procedencia de la pericia los profesionales encargados de desarrollar esta función tiene que presentar características mínimas como la especialización y colegiatura que demuestren su capacidad más allá de la experiencia; el mismo que garantiza que los informes sean desarrollados

de manera coherente y verídica como informa el artículo 178 de CPP y en su defecto si en caso este no tenga el consenso necesario en la evaluación o juicio oral se opte por una nueva pericia tal como lo establece el artículo 180 y 181 respectivamente.

Por tanto, en aquellos casos en los cuales el informe pericial emitido por el CEM se considere como un medio probatorio insuficiente, debido a que no se ha requerido que sea debidamente valorado, las autoridades jurídicas pueden solicitar la realización de una nueva práctica o evaluación de la víctima con el propósito de garantizar que el informe pericial refleja el estado psicológico real de la parte agraviada, por cuanto las disposiciones no permiten acreditar su estado psicológico, en comparación con el informe de la pericia psicológica realizada por la división médico-legal del Ministerio Público.

Mientras tanto, en lo que respecta al tercer objetivo específico, para su desarrollo se aplicó una guía de análisis documental (Ver Anexo 08) con la finalidad de analizar el contenido de las sentencias del Juzgado Unipersonal de Juanjuí para identificar los criterios de valoración probatoria que asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM. Se ha considerado conveniente destacar que, en función a lo dispuesto en el inc.2 del art.393 del Código Procesal Penal, inicialmente el juzgador va a analizar de forma individual cada uno de los medios probatorios con la finalidad de determinar si cumple con los criterios básicos para ser considerado relevante para la resolución del caso. En efecto, el análisis de cada uno de los casos ha permitido contrastar que las pericias psicológicas efectuadas han puesto en evidencia indicadores de afectación psicológica presentada como consecuencia del hecho de violencia a la cual se encontró sujeta la víctima.

De esta manera los criterios de valoración probatoria en las sentencias analizadas fueron la elaboración del informe de acuerdo con las reglas lógicas y científicas que permitieron acreditar el estado psicológico de la

víctima (Sentencia N° 58-2020) de igual manera la Sentencia N° 139-2021 y la Sentencia N° 148-2021 valora el informe al igual que los métodos establecidos para la evaluación lo que dictaminó el nivel de afectación psicológica que guarda relación con la (Sentencia N° 198-2020; la Sentencia N° 250-2021; Sentencia N° 422-2020; Sentencia N° 469-2020; Sentencia N° 1080-2021 y Sentencia N° 258-2021) donde el principal criterio fue el uso de instrumentos adecuados; a diferencia de la (Sentencia N° 138-2021) donde no se establecieron el cumplimiento de los criterios mínimos. En los resultados de la investigación se evidencia la existencia y cumplimiento de los factores en su gran mayoría lo que ha determinado que se adopten como medios probatorios para el establecimiento de condenas hacia los agresores.

En ese sentido, después del análisis de las sentencias de los Juzgados Unipersonales de Juanjuí (Anexo 8) se pudo reconocer que el juez no ha tenido en cuenta, en todos los casos, el informe psicológico como medio probatorio determinante para emitir la sentencia condenatoria. Esto debido a que se analizó la pertinencia y relevancia de otros medios de prueba presentados durante el proceso (pruebas documentales, testimoniales, etc.). Por tal motivo, se puede deducir que los criterios de valoración probatoria que se asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM para que pueda ser tomado en cuenta como medio probatorio relevante en la emisión de la sentencia radica principalmente en el cumplimiento efectivo de los parámetros (profesionalismo, especialización, objetividad, elaboración del informe debe llevarse a cabo en función a las reglas de lógica y aptitudes científicas o técnicas) establecidos por la Guía aplicable de tal forma que se empleen las técnicas e instrumentos aplicables para la obtención de resultados reales y la elaboración de conclusiones en concordancia con los hechos percibidos para que acredite el delito cometido.

Finalmente, para desarrollar el objetivo general, se tuvo que aplicar guías de entrevista (Ver Anexo 05) con el propósito de recoger información relevante proporcionada por los participantes del estudio. En función a ello, la Jueza manifestó que, en relación con los medios de prueba suficientes para avalar la comisión de un hecho de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la calidad y congruencia del medio probatorio resultan determinantes para que sea empleado como un recurso para la acreditación de la pertinencia de su valoración. Así también, acerca de los elementos que evalúa para determinar la relevancia, conducencia y precisión de las pericial del CEM, destaca lo señalado en el Acuerdo Plenario 04-2015 por cuanto los medios probatorios tienen que ser valorados teniendo en cuenta otros medios de prueba presentados por las partes.

De igual forma, en relación con los criterios que otorgan valor probatorio a la pericia del CEM, la jueza prioriza la idoneidad del perito, la cual abarca conocimientos y experiencia. Además, es importante que la prueba pericial se efectúe conforme a lo señalado en la Guía, aplicando los métodos e instrumentos que correspondan y constatando que existe coherencia con los demás medios de prueba actuados a lo largo del proceso. En concordancia con las premisas anteriores, es indispensable el análisis sobre la forma en la que se lleva a cabo la pericia psicológica para acreditar que la emisión de las sentencias sea acorde, coherente y congruente con el nivel de daño o afectación causada en la víctima de tal manera que se pueda resguardar su integridad y bienestar.

De igual forma, desde la perspectiva de los fiscales Jorge Dionicio y Narvaes Vega, en relación con los elementos que el juez evalúa para determinar la relevancia, conducencia y precisión de las pericial del CEM, ambos señalan que las pericias tienen que ser elaboradas en concordancia con los estándares exigidos por la Guía dispuesta, y realizadas previa

aplicación de las técnicas e instrumentos que permitan conocer el estado mental y/o emocional en la que se encuentra la víctima, previo análisis del nivel de afectación o perjuicio ocasionado. De la misma forma, los fiscales refieren que los informes psicológicos deben ser considerados como medios probatorios idóneos, siempre y cuando se cumplan con los parámetros técnicos establecidos, debido a que reflejan el nivel de daño psicológico, cognitivo o conductual, estando esta afirmación debidamente sustentada a través del Acuerdo Plenario N°02-2016/CJ-116.

Asimismo, referente a la acreditación de los psicólogos del CEM sobre la aplicación de los estándares para elaborar las pericias psicológicas, los fiscales aseveran que la prueba pericial desarrollada en el juicio oral, donde realiza también el interrogatorio, para lo cual se debe manifestar previamente las técnicas que se emplearon y las guías que se utilizaron, todo ello en cumplimiento de los parámetros médicos legales. Así también, un fiscal señala que se debe solicitar que el Ministerio Público efectúe el examen pericial cuando el informe del CEM no presenta las cualidades mínimas requeridas o expone afirmaciones contradictorias entre los resultados y conclusiones; por el contrario, el otro fiscal no lo considera necesario. Igualmente, se enfatiza en que esta prueba pericial tiene que ser respaldada por otros medios probatorios de cargo con el propósito de acreditar la afectación psicológica y acreditar el contexto en el cual se ha desarrollado el acto de violencia, según lo dispuesto en el art.108-B del CP.

En cambio, desde el punto de vista de los abogados Isminio Vargas y Estela Mego, concerniente a los elementos que el juez evalúa para determinar la relevancia, conducencia y precisión de las pericial del CEM, se considera que la declaración de la parte agraviada debe ser considerado como un elemento principal para valorar probatoriamente el informe; sin embargo, hacen énfasis en que las pericias no deben ser consideradas como pruebas de cargo suficientes para que sustentar una condena, por lo cual los jueces

lo valoran de forma estandarizada sin efectuar un análisis detallado de estos. Además, es conveniente señalar que estos informes adquieren suficiencia probatoria en aquellos casos en los cuales el testimonio inculpativo posee las cualidades de persistencia, continuidad y uniformidad, siendo esto reflejado en el daño ocasionado a la víctima.

De la misma forma, para la acreditación de que los psicólogos del CEM tuvieron en cuenta los estándares para elaborar las pericias psicológicas, ambos abogados hacen énfasis en que los procesos deben ser desarrollados con inmediatez para que los informes puedan someterse a un criterio subjetivista y tener un criterio objetivo. En ese sentido, con el propósito de acreditar el estado psicológico de la víctima, los abogados afirman sobre la importancia de que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público lleve a cabo la prueba pericial para asegurar el cumplimiento de los parámetros y técnicas requeridas en el proceso de evaluación de modo que el juez valore de forma debida los informes. Por otra parte, ambos señalan que los profesionales asumen posiciones contradictorias sobre el contenido y las conclusiones del informe; por tanto, las acciones que frecuentemente ejecutan es el control continuo a la actividad de investigación, así como propiciar el debate pericial.

4.2. Discusión

En cuanto al primer objetivo específico sobre el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, permitieron acreditar que la Corte Suprema tiene que establecer los parámetros generales vinculados con la valoración de los informes periciales en la condena o absolución del imputado, para la determinación de la presencia de daño psíquico conforme a lo tipificado en el art. 13 del Reglamento de la Ley N°30364, siempre y cuando se lleve a cabo teniendo en cuenta los parámetros médico-legales y técnicos establecidos en el numeral 3 del referido artículo. A partir de estos resultados iniciales se acepta la primera

hipótesis alterna que afirma “La regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias es deficiente debido a que no asegura el análisis e interpretación correcta de los resultados para la acreditación del delito de violencia y emisión de una sentencia justa”.

Esta afirmación se relaciona con la teoría de la verdad sustentada por Taruffo, quien asevera que las autoridades competentes asumen el compromiso de emplear los medios idóneos suficientes para acreditar la veracidad de una afirmación o posición, por lo cual resulta fundamental asegurar la experticia técnica y científica para garantizar la comisión de los hechos. En ese sentido, la actividad científica representa un instrumento que permite definir y especificar los riesgos presentados. En base a ello, se expone el punto de vista de Sierra, quien concluyó que la valoración del daño psíquico permite descubrir argumentos procesables para su utilización en los tribunales y se considera importante concienciar a las personas sobre las implicaciones que afectan a quienes provocan un determinado daño psíquico personal por las diferentes formas de violencia que una persona puede cometer para causar trauma y daño mental.

Además, se tiene que acreditar el debido cumplimiento de las formalidades que exige este proceso de evaluación con el fin de que el proceso pueda desarrollarse apropiadamente. Así también, sobre las pruebas judiciales, Vargas menciona que son hechos fijados o llevados a un procedimiento o los elementos de convicción que se aportan al proceso para demostrar su existencia y brindarle al juez la certeza de su ocurrencia. De igual manera, favorecen a la admisión, producción, y valoración de los medios de prueba para poder llevar al juez el convencimiento de los hechos sucedidos. Por el contrario, De La Cruz afirmó que las pruebas psicológicas realizadas por el CEM y posteriormente reflejadas en un informe psicológico no son válidas en el proceso posterior a un caso de violencia psicológica porque el informe no está dentro del ámbito de las instituciones de medicina legal y los

psicólogos no están dentro del ámbito de su competencia ni capacitados para el puesto. Así también, Arévalo concluyó que el informe psicológico emitido por CEM Tarapoto no influye en los delitos de violencia contra la mujer y miembros de la familia.

A continuación, en relación con el segundo objetivo específico, se reconoce que el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal no se considera suficiente debido a que no permite asegurar el cumplimiento efectivo de los parámetros y requisitos previstos en la normativa y guías de evaluación correspondientes. Bajo esa línea, se acepta la segunda hipótesis alterna que afirma “El tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal es inadecuado porque no se cumple con los parámetros y requisitos previstos”.

De acuerdo con ello, se enfatiza en la teoría de la verdad sustentada por Taruffo debido a que destaca que debe presentar situaciones reales; en tanto, con el propósito de garantizar que las acciones se ejecuten de forma pertinente y efectiva resulta indispensable tener en consideración la norma y disposiciones relevantes correspondientes por cuanto, por medio de ello, se podrán llevar a cabo los procesos necesarios para descubrir la verdad sobre el fenómeno presentado. En función a ello, es importante precisar que, en el proceso penal, esta teoría busca conocer la verdad a través de la determinación de los acontecimientos, los mismos que son definidos como enunciados orientados a exponer la verdad en función a los enunciados deducidos de los medios probatorios.

Estos resultados son semejantes a los expuestos por Benavente, quien ha referido que en todos los casos se inicia, pero no se ejecuta, una evaluación adecuada de la víctima y evaluación psicológica adecuada. En base a ello, se enfatiza en la información de Peñaloza, quien sustenta sobre las técnicas de carácter informativo y fáctico aplicables, y no pueden determinar un

diagnóstico o reivindicación moral de una víctima de violencia intrafamiliar. Por lo tanto, se deben modificar ciertos puntos como el establecimiento de un conjunto de pruebas que los psicólogos puedan utilizar específicamente para las víctimas de violencia para que puedan comparecer ante los tribunales.

Posteriormente, en lo que respecta al tercer objetivo específico, el juez no ha tenido en cuenta, en todos los casos, el informe psicológico como medio probatorio determinante para emitir la sentencia condenatoria. Esto debido a que se analizó la pertinencia y relevancia de otros medios de prueba presentados durante el proceso (pruebas documentales, testimoniales, etc.). Bajo esa perspectiva, se acepta la tercera hipótesis alterna que afirma “Los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM son: consistencia, congruencia, validez y cumplimiento de los requisitos mínimos”.

Esta premisa destaca lo referido en la teoría de la verdad expuesta por Taruffo porque reconoce la importancia de efectuar actividades científicas encaminadas a indagar y seleccionar los medios probatorios determinantes para la emisión de la sentencia, previo análisis de las características más representativas. Estos resultados son análogos al estudio de Bustamante et al., quien manifiesta como aspecto crítico la falta de formación de los profesionales psicólogos en el ámbito forense, pues la tercera parte de los análisis está en la estructura de los informes, no usan reactivos originales, etc. En base a ello, Sierra asegura que la valoración del daño psíquico permite descubrir nuevos argumentos médicos procesables, por lo cual la concientización sobre las implicaciones que afectan a quienes provocan un determinado daño psíquico personal por las diferentes formas de violencia que una persona usa para causar trauma y daño. Además, se establece el uso de instrumentos adecuados para la evaluación, que si bien estos están

en contraste con los informes de cada sentencia resulta necesario que se establezcan mecanismos para el óptimo profesionalismo, especialización y objetividad en el desarrollo de procesos.

En última instancia, concerniente al desarrollo del objetivo general, las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar emitidas por el CEM no son valoradas de forma debida para la resolución de los casos por cuanto no se acredita que se cumplan cada uno de los criterios y requisitos establecidos. En función a ello, se acepta la hipótesis general que afirma “El valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021, no cumple con los estándares de valoración desarrollados en el Nuevo Código Procesal Penal y la jurisprudencia”.

Asimismo, esta premisa permite enfatizar en la teoría de la verdad expuesta por Taruffo, donde menciona que es relevante que la ciencia busque el reconocimiento de la verdad y la comunicación de los resultados debido a que a través de ello los operadores de justicia podrán tener la certeza de que los hechos a través del análisis de las pericias de tal forma que se otorgue el valor probatorio suficiente que favorezca a la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria. Así también, es importante destacar la teoría de la violencia dado que estudia los diferentes factores que pueden influir en el desarrollo de una conducta violenta, la misma que desencadena en un hecho delictivo que involucra un tipo de violencia, por lo cual resulta necesario su análisis con el propósito de que se pueda comprender de mejor forma el tema tratado. En tal sentido, ambas teorías enfatizan en la relevancia de que las pericias psicológicas debido a que su debida valoración, previa verificación del cumplimiento efectivo de los estándares, favorece en gran medida a la resolución de los casos de violencia familiar que puedan presentarse.

No obstante, los resultados de la investigación son contradictorios a los presentados por Gonzales, quien manifiesta que la valoración de los informes de los CEM en el contexto de la violencia doméstica plantea dos puntos muy importantes: por un lado, el informe social ha demostrado ser un elemento útil de convicción ya que los fiscales intentan identificar los factores de riesgo y determinar el contexto de la violencia doméstica. Si bien el informe psicológico emitido por la unidad no tiene valor probatorio a nivel económico ni judicial, las preguntas son elaboradas de acuerdo con los parámetros del Instituto de Medicina Legal.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021, no son debidamente valoradas para el dictamen de las sentencias debido a que no cumplen con los estándares de valoración desarrollados en el Nuevo Código Procesal Penal y la jurisprudencia.
- 5.2.** La regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias resulta deficiente debido a que no asegura que el análisis e interpretación correcta de los resultados para la acreditación del delito de violencia y emisión de una sentencia justa.
- 5.3.** El tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal es inadecuado debido a que no se cumple con los parámetros y requisitos previstos para el desarrollo del peritaje psicológico y elaboración de los informes psicológicos.
- 5.4.** Los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM engloban aquellos parámetros establecidos en la guía de evaluación psicológica elaborada para la resolución de casos de violencia, integrando la consistencia, congruencia, validez y cumplimiento de los requisitos mínimos.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A los Jueces, tener un mayor compromiso en el análisis de los informes periciales del Centro de Emergencia Mujer, con la finalidad de evaluar si están considerando los estándares contemplados en su guía dado que, en la actualidad, estos informes son ineficientes porque no se sentencia con motivación y cumpliendo con el debido proceso.

- 6.2.** A las personas que forman parte del proceso, como a los abogados defensores, que puedan tener en cuenta la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias, ya que estas resultan deficientes debido a que no asegura el análisis e interpretación correcta de los resultados para la acreditación del delito de violencia familiar y emisión de una sentencia justa.

- 6.3.** A los Jueces, puedan tener en cuenta que en el tratamiento jurídico penal las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal son inadecuado debido a que no se cumple con los parámetros y requisitos previstos para el desarrollo del peritaje psicológico y elaboración de los informes psicológicos, con la finalidad de poder tener en cuenta que la valoración sea prioritaria y se evite su cuestionamiento.

- 6.4.** A los Jueces, puedan elaborar una escalara de valoración probatoria a las pericias psicológicas emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, ya que estos engloban aquellos parámetros establecidos en la guía de evaluación psicológica elaborada para la resolución de casos de violencia, integrando la consistencia, congruencia, validez y cumplimiento de los requisitos mínimos.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116. (2015, 2 de octubre). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <https://n9.cl/1b03>
- Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116. (2017, 12 de junio). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <https://n9.cl/sd8u0>
- Alvarez, S., & Bergallo, P. (2020). *Violencias contra las mujeres relaciones en contexto*. Ediciones Didot. https://books.google.com.pe/books?id=vashEAAAQBAJ&dq=delitos+contra+la+mujer&source=gbs_navlinks_s
- Anglade, B., & Escobar, J. (2021). Effect of Violence against Women on Victims and their Children: Evidence from Central America, the Dominican Republic, and Haiti. *Inter - American Development Bank*, 1–35. <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Effect-of-Violence-against-Women-on-Victims-and-their-Children-Evidence-from-Central-America-the-Dominican-Republic-and-Haiti.pdf>
- Arévalo, T. (2019). *Influencia de los informes psicológicos emitidos por el CEM Tarapoto en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, año 2017* [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47903>
- Arias, F. y Betancur, O. (2020). Guía para el autor de estudios de caso: cómo investigar, escribir, enseñar y evaluar. *Revista Educación y Sociedad*, 1(2), 31-43. <https://revistaeduysoc.acees.net/index.php/revistaeduysoc/article/view/57>
- Barrientos, J. (2018). *Sistemas de Valoración de la Prueba* (1a ed., Vol. 1). Bod Third Party Titles. <https://cutt.ly/QG0SLFE>
- Benavente, M. (2021). *Valoración de las pericias y las disposiciones fiscales concluyentes frente al delito de agresión contra la mujer en la modalidad de daño psicológico -Huaura 2018* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4570>
- Biedermann, A., & Kotsoglou, K. (2021). (Un-)Interpretability in Expert Evidence: An

- Inquiry into the Frontiers of Evidential Assessment. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, 1(3), 483–517.
<https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22599>
- Bustamante, J. Arévalo, S., Flores, T., Sánchez, J. y Maldonado, J. (2020). *Buenas prácticas del perito psicólogo de la función judicial de la provincia de Loja, a partir del análisis de 20 casos en el año 2020* [Tesis de posgrado, Universidad Internacional SEK Ecuador].
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4496>
- Cadena, F., Colmenero, M., Moral, A., & Martínez, J. (2022). *La prueba en el proceso penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo* (1a ed., Vol. 1). Aranzadi Civitas.
https://books.google.com.pe/books?id=BipdEAAAQBAJ&dq=pericias+psicológicas&source=gbs_navlinks_s
- Calderón, J. y Alzamora, L. (2019). Diseños de investigación para tesis de posgrado. *Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 7(2), 71-76.
<http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/660>
- Casación N° 717-2020/Huancavelica (2021, 3 de noviembre). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-717-2020-Huancavelica-LPDerecho.pdf>
- Colichón, W. (2022). *Indefensión del investigado respecto al informe psicológico del CEM en delitos de violencia psicológica, en la Fiscalía de Mendoza, 2020* [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86184>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer ,1994, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Valoración y estándar de prueba en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violencia de género*.
https://dplf.org/sites/default/files/valoracion_y_estandar_de_prueba.pdf
- De La Cruz, S. (2022). *Ineficacia de los informes psicológicos del CEM en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima 2020* [Tesis de posgrado,

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81136>

Deciu, V. (2021). Psychological Factors in Recruitment. *Psychology*, 12(1), 1933–1943. https://www.scirp.org/pdf/psych_2021120915340979.pdf

Decreto legislativo N°957. Código Procesal Penal (2004). Presidencia de la República del Perú. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro_Procesal_Penal.pdf

Engel, F. (1986). *La teoría de la violencia*. Fondo de Cultura Económica. http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/engelsf/engelsde00028.pdf

Expediente N°00059-2019-0-2601-JR-PE-01 (2019, 11 de abril). Corte Superior de Justicia de Tumbes. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf

Ferrer, J., & Vázquez, C. (2020). *El razonamiento probatorio en el proceso judicial* (1a ed., Vol. 1). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. https://books.google.com.pe/books?id=aaZVEAAAQBAJ&dq=pericias+psicológicas&source=gbs_navlinks_s

Gonzales, D. (2021). *Valoración de los informes del Centro Emergencia Mujer en la investigación preliminar distrito fiscal de Lima Noroeste 2020* [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61827>

Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <http://201.159.222.115/index.php/innova/article/view/7/8>

Hamer, D. (2019). The Significant Probative Value of Tendency Evidence. *Advance*, 1(1), 1–41. https://www.researchgate.net/publication/331977398_The_Significant_Probative_Value_of_Tendency_Evidence

Macnamara, Á., Button, A., & Collins, D. (2017). The role of psychological characteristics in facilitating the pathway to elite performance. Part 1: Identifying mental skills and behaviours. *The Sport Psychologist*, 24(1), 52–73. https://clok.uclan.ac.uk/4826/1/collins_4826.pdf

Mansour, S. (2020). The Admissibility of Unlawfully Obtained Evidence before

- International Courts and Tribunals. *The Law & Practice of International Courts and Tribunals*, 19(2), 147–176. https://brill.com/view/journals/lape/19/2/article-p147_2.xml
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer*. <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/383035337-MIMP-PNCVFS-Guia-CEM-2017-pdf.pdf>
- Ministerio Público (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia*. <https://n9.cl/dhle>
- Munévar, D., & Molina, N. (2021). *Violencias y lesiones no fatales en Colombia*. Editorial de la Universidad Nacional de Colombia. https://books.google.com.pe/books?id=BM42EAAAQBAJ&dq=pericias+psicológicas&source=gbs_navlinks_s
- Olmeda, A., & Vázquez, J. (2021). *Practicum Ejercicio de la abogacía 2022* (1a ed., Vol. 1). Aranzadi. https://books.google.com.pe/books?id=uX5YEAAAQBAJ&dq=pericias+psicológicas&source=gbs_navlinks_s
- Peñaloza, V. (2020). *Valoración de la eficiencia de las técnicas psicológicas utilizadas para determinar el daño moral en víctimas de violencia doméstica en UPAVIT San Miguelito* [Tesis de posgrado, Universidad Metropolitana de Educación Ciencia y Tecnología]. <https://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/2970>
- Psareva, B., & Gamayunova, A. (2018). Theoretical and methodological foundations of profiling as an interdisciplinary field of psychological knowledge. *Web of Conferences*, 55(1), 1–5. https://www.shs-conferences.org/articles/shsconf/pdf/2018/16/shsconf_icpse2018_02006.pdf
- Quispe, M., Curro, O., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G., & Oyola, A. (2018). Investigación violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278–294. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v44n2/1561-3127-rcsp-44-02-278.pdf>
- Recurso de Nulidad N°294-2017, Ancash (2018, 24 de abril). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp->

content/uploads/2020/11/RN-294-2017-Ancash-LP.pdf

- Ribeiro, G. (2019). Relevance, probative value, and explanatory considerations. *The International Journal of Evidence & Proof*, 23(1), 107–113. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1365712718816740>
- Richmond, K. (2021). Towards a Normative Assessment of Probative Value in International Criminal Adjudication. *Electronic Journal*, 1(63), 1–34. <https://papers.ssrn.com/abstract=3943190>
- Ruiz-Jarabo, C. (2021). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas* (1a ed., Vol. 1). Ediciones Díaz de Santos. https://books.google.com.pe/books?id=BY4fEAAAQBAJ&dq=delitos+de+violencia+hacia+la+mujer&source=gbs_navlinks_s
- Sánchez, M., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: Análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400>
- Sara, M. (2020). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurídica de Chile. https://books.google.com.pe/books?id=2cwMEAAAQBAJ&dq=pericias+psicologicas&source=gbs_navlinks_s
- Sentencia N°1554-2018. (2020, 26 de agosto). Corte Superior de Justicia de Guatemala (2019). <https://gt.vlex.com/vid/856430156>
- Sierra, E. (2021). Daño Psíquico y su Valoración Médico Legal en Costa Rica. *La revista de derecho*, 42(1), 153-168. <https://lamjol.info/index.php/LRD/article/view/12940>
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Editorial Metropolitana. <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Toscano, F. (2018). *La imparcialidad en la materia probatoria*. Universidad del Externado de Colombia. https://books.google.com/books/about/La_imparcialidad_en_materia_probatoria.html?id=myFLDwAAQBAJ
- Tullio, V., Lanzarone, A., & Scalici, E. (2021). Violence against women in heterosexual

- couples: A review of psychological and medico-legal considerations. *Medicine, Science and the Law*, 61(1), 113–124.
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0025802420936081>
- Urbano, J. (2021). *¿Dudar y condenar? El impacto de las cargas probatorias dinámicas en el sistema acusatorio colombiano*. Universidad Externado.
https://books.google.com.pe/books?id=FRo3EAAAQBAJ&dq=carga+procesal&source=gbs_navlinks_s
- Vargas, O. (2019). *El razonamiento inductivo en la valoración de la prueba judicial - Orión Vargas Vélez* (1a ed., Vol. 1). Ediciones Universidad de Salamanca.
https://books.google.com.pe/books?id=JsVcEAAAQBAJ&dq=valoración+probatoria&source=gbs_navlinks_s
- Vega-Malagón, G., Ávila-Morales, J., Vega-Malagón, A., Camacho-Calderón, N., Becerril-Santos, A. y Leo-Amador, G. (2014). Paradigmas en la investigación. enfoque cuantitativo y cualitativo. *Cuadernos de Administración. Revista de Administración y Negocios*, 32(56), 63-80.
<http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v32n56/0120-4645-cuadm-32-56-00063.pdf>
- Vivares, L. (2020). *Estudios de derecho probatorio* (1a ed., Vol. 1). Universidad Pontificia Bolivariana.
https://books.google.com.pe/books?id=OYMIEAAAQBAJ&dq=valoración+probatoria&source=gbs_navlinks_s
- Zambrano, J. (2020, mayo 18). Violación sexual: importancia de la pericia psicológica. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-importancia-pericia-psicologica>
- Zamora, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Acta Académica*, 54, 147-186. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf>
- Zurbano-Berenguer, B., Del Mar, M., & Berenguer, A. (2019). Las violencias contra las mujeres en los textos jurídicos de América Latina y el Caribe. *Revista Estudios Feministas*, 27(3), 1–15.
<https://www.scielo.br/j/ref/a/7hRVBCfnG8KHvzrZNPxDjnL/?lang=es>

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Valoración probatoria	Taruffo (2012) infiere que está representada por el valor que otorga el juez a un medio probatorio con el propósito de determinar su eficacia, es decir, permite evaluar si los hechos y las afirmaciones de las partes fueron corroboradas por el medio probatorio presentado, previa verificación de cumplimiento de los criterios fijados.	Criterios de valoración de las pericias psicológicas	Se constituye por una serie de criterios que determinan la validez y fiabilidad de las pruebas periciales	Entrevista Análisis documental	Método hermenéutico Método dogmático Método sistemático
		Parámetros técnicos legales para la realización de la pericia	Están representados por lineamientos que se deben considerar al momento de realizar las pericias psicológicas		
Pericias psicológicas	El Ministerio Público (2016) manifiesta que es la evaluación que realizan los especialistas en psicología y consiste en analizar elementos psicológicos importantes que caracterizan a una persona de modo que el informe pueda ser considerado para la resolución de un caso presentado por el delito de violencia.	Estándares para la elaboración de las pericias psicológicas	Deben consignar los criterios dispuestos por la guía de evaluación psicológica forense del Ministerio Público	Entrevista Análisis documental	Método hermenéutico
		Estándares para la elaboración de las pericias del CEM	Tienen que contener información sobre las sesiones realizadas en función a las entrevistas		

Anexo 02
Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos								
<p>Problema general ¿Cuál es el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021?</p> <p>Problemas específicos ¿De qué manera, se ha regulado los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias? ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal? ¿Cómo son los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?</p>	<p>Objetivo general Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.</p> <p>Objetivos específicos Describir la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias. Analizar el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal. Identificar los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM.</p>	<p>Hipótesis general El valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021, no cumple con los estándares de valoración desarrollados en el Nuevo Código Procesal Penal y la jurisprudencia.</p> <p>Hipótesis específicas La regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias es deficiente debido a que no asegura el análisis e interpretación correcta de los resultados para la acreditación del delito de violencia y emisión de una sentencia justa. El tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal es inadecuado porque no se cumple con los parámetros y requisitos previstos. Los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM, son: consistencia, congruencia, validez y cumplimiento de los requisitos mínimos.</p>	<p>Técnicas Análisis documental Entrevista</p> <p>Instrumentos Guía de análisis documental Guía de entrevista</p>								
<p>Tipo y diseño de investigación</p>	<p>Participantes</p>	<p>Categorías y subcategorías</p>									
<p>Enfoque cualitativo, tipo básico, diseño estudio de casos.</p>	<p>3 casos enmarcados en la jurisprudencia nacional, Nuevo Código Procesal Penal, 10 sentencias emitidas por los jueces del Juzgado Unipersonal de Juanjuí, 5 magistrados de los juzgados unipersonales.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1136 1065 1415 1109">Categorías</th> <th data-bbox="1415 1065 1860 1109">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1136 1109 1415 1222" rowspan="2">Valoración probatoria</td> <td data-bbox="1415 1109 1860 1162">Criterios de valoración de las pericias psicológicas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1415 1162 1860 1222">Parámetros técnicos legales para la realización de la pericia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1136 1222 1415 1336" rowspan="2">Pericias psicológicas</td> <td data-bbox="1415 1222 1860 1276">Estándares para la elaboración de las pericias psicológicas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1415 1276 1860 1336">Estándares para la elaboración de las pericias del CEM</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	Valoración probatoria	Criterios de valoración de las pericias psicológicas	Parámetros técnicos legales para la realización de la pericia	Pericias psicológicas	Estándares para la elaboración de las pericias psicológicas	Estándares para la elaboración de las pericias del CEM
Categorías	Subcategorías										
Valoración probatoria	Criterios de valoración de las pericias psicológicas										
	Parámetros técnicos legales para la realización de la pericia										
Pericias psicológicas	Estándares para la elaboración de las pericias psicológicas										
	Estándares para la elaboración de las pericias del CEM										



Anexo 03

Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista

(Dirigida a Jueces)

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”**

Entrevistado : _____

Cargo : _____

Entidad: : _____

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?



2.- Según su experiencia ¿Qué medios de prueba son suficientes para acreditar la violencia familiar?

3.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que evalúa para determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

4.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

5.- En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?



6.- Según su experiencia, ¿De qué forma acredita que los psicólogos del CEM han tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?

7.- En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para emitir la sentencia?

8.- En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?



9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Gracias por su participación.



**Guía de entrevista
(Dirigida a Fiscales)**

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”**

Entrevistado : _____

Cargo : _____

Entidad: : _____

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

2. Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para



determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

3. Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

4. En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?

5. Según su experiencia, ¿De qué forma el juez acredita que los psicólogos del CEM han tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?



6. En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para que el juez emita su sentencia?

7. En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para que el juez pueda emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?

- 8.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Gracias por su participación.



**Guía de entrevista
(Dirigidos a Abogados)**

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”**.

Entrevistado : _____
Cargo : _____
Entidad: : _____

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional?

2. Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para



determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

3. Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

4. En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?

5. Según su experiencia, ¿De qué forma acredita que los psicólogos del CEM han



tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?

6. En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para que el juez emita su sentencia?

7. En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para que el juez pueda emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?

8. ¿Qué actividades desarrolla, dentro del marco de sus funciones, con la finalidad de asegurar que la sentencia emitida por el juez es justa para su patrocinado?



9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Gracias por su participación.



Guía de análisis documental

“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”

Diseño de investigación:

Estudio de casos.

Objetivo del instrumento:

Objetivo específico 1: Describir la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias.

Nº	Jurisprudencia nacional (Caso)	Consideraciones generales	Fundamentos jurídicos	Decisión	Apreciación crítica
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					

Nota: Elaboración propia



Guía de análisis documental

“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”

Diseño de investigación:

Estudio de casos.

Objetivo del instrumento:

Objetivo específico 2: Analizar el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo (Texto) del Nuevo Código Procesal Penal	Interpretación	Análisis crítico	Resultado

Nota: Elaboración propia



Guía de análisis documental

“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”

Diseño de investigación:

Estudio de casos.

Objetivo del instrumento:

Objetivo específico 3: Identificar los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM.

Nº	Sentencia	Consideraciones generales	Valor probatorio de la pericia del CEM	Apreciación crítica	Resultado
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

Nota: Elaboración propia

Anexo 04 Validación de los Instrumentos



Solicito: Validación de instrumento de recojo de información.

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Señor:

Dr. RENE FELIPE RAMOS GUEVARA.

Yo, **Tatiana Chumacero Cárdenas**, estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, con el debido respeto me presento y le manifiesto lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que he venido elaborando titulada: **VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumentos de investigación consistentes en guías de entrevistas y guías de análisis documental, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento.
- Declaración jurada de experto en validación de instrumentos de investigación.
- Instrumento de guía de entrevista (Jueces, Fiscales y Abogados).
- Instrumento de guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
- Matriz de Categorización Apriorística.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Tatiana Chumacero Cárdenas

DNI N° 71717579

Rene Felipe Ramos Guevara
C.A.A. 02137
DOCTOR EN DERECHO
RECIBIDO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ramos Guevara, Rene Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Doctor en Derecho- Metodólogo
 Instrumento de evaluación : 03 Guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

La guía de análisis sí cumple en todas sus extensiones.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
48


 Rene Felipe Ramos Guevara Tarapoto, 10 de junio del 2022.
 C.A.A. 00107
 DOCTOR EN DERECHO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ramos Guevara, Rene Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Doctor en Derecho- Metodólogo
 Instrumento de evaluación : 03 Guías de Entrevista (Jueces, Fiscales, Abogados)
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.				X	X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

La guía de entrevista es aplicable para los expertos en el tema.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
48

Tarapoto, 10 de junio del 2022.


 Rene Felipe Ramos Guevara
 C.A.A. 00000
 DOCTOR EN DERECHO

Sello personal y firma

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, **RENE FELIPE RAMOS GUEVARA** de Nacionalidad Peruano, identificado con el DNI N° 30415441, de profesión Abogado, Doctor en Derecho, domiciliado en Jr. Bolognesi N° 174, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín, laborando en la actualidad como Docente de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **"VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021"** para obtener el Grado académico de Maestra de la estudiante Tatiana Chumacero Cárdenas identificada con el DNI N° 71717579 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Tarapoto, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción **ÉTICA**, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del año 2022.



RENE FELIPE RAMOS GUEVARA
DNI N° 30415441
Doctor en Derecho

Solicito: Validación de instrumento de recojo de información.

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Señor:

Mg. ANGEL MANUEL RIVAS CASTILLO.

Yo, **Tatiana Chumacero Cárdenas**, estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, con el debido respeto me presento y le manifiesto lo siguiente:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que he venido elaborando titulada: **VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumentos de investigación consistentes en guías de entrevistas y guías de análisis documental, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:


- Ficha de validación de instrumento.
- Declaración jurada de experto en validación de instrumentos de investigación.
- Instrumento de guía de entrevista (Jueces, Fiscales y Abogados).
- Instrumento de guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
- Matriz de Categorización Apriorística.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Tatiana Chumacero Cárdenas
DNI N° 71717579



Mg. Angel Manuel Rivas Castillo
ABOGADO
C.A.S.M. N° 456
RECIBIDO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rivas Castillo, Angel Manuel.
 Institución donde labora : CMAC PIURA S.A.C.
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : 03 Guías de Entrevista (Jueces, Fiscales, Abogados)
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES APLICABLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 10 de junio del 2022.


Mg. Angel Manuel Rivas Castillo
ABOGADO
C.A.S.M. N° 456
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rivas Castillo, Angel Manuel.
 Institución donde labora : CMAC PIURA S.A.C.
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : 03 Guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO SI CUMPLE EN TODA SUS EXTENSIONES.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
47

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Sello personal y firma


 Mg. Angel Manuel Rivas Castillo
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 456


**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE
INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, **ANGEL MANUEL RIVAS CASTILLO** de Nacionalidad Peruano, identificado con el DNI N° 43418894, de profesión Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en Jr. Junin 515, distrito Morales, provincia y región San Martín, laborando en la actualidad en la CMAC Piura S.A.C - Tarapoto.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "**VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**" para obtener el Grado académico de Maestra de la estudiante Tatiana Chumacero Cárdenas identificada con el DNI N° 71717579 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Tarapoto, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción **ÉTICA**, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del año 2022.



Mg. Angel Manuel Rivas Castillo

ABOGADO
C.A.S.M. N° 456

ANGEL MANUEL RIVAS CASTILLO
DNI N° 43418894
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Solicito: Validación de instrumento de recojo de información.

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Señor:

Mg. ARGENIS ANTONIO LÓPEZ RÍOS.

Yo, **Tatiana Chumacero Cárdenas**, estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, con el debido respeto me presento y le manifiesto lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que he venido elaborando titulada: **VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumentos de investigación consistentes en guías de entrevistas y guías de análisis documental, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento.
- Declaración jurada de experto en validación de instrumentos de investigación.
- Instrumento de guía de entrevista (Jueces, Fiscales y Abogados).
- Instrumento de guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
- Matriz de Categorización Apriorística.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Tatiana Chumacero Cárdenas

DNI N° 71717579

Mg. Argenis Antonio López Ríos
ABOGADO
C.A.S.M. N° 1072
RECIBIDO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: López Ríos, Argenis Antonio.
 Institución donde labora : Ministerio Público.
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : 03 Guías de Entrevista (Jueces, Fiscales, Abogados)
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en todas sus extensiones.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:
46

Mg. Argenis Antonio López Ríos
**ABOGADO
 C.A.S.M. N° 1072**

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: López Ríos, Argenis Antonio.
 Institución donde labora : Ministerio Público.
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : 03 Guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					47	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de análisis documental consignado sí permitirá obtener la información requerida en la investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Sello personal y firma



Mg. Argenis Antonio López Ríos
ABOGADO
C.A.S.M. N° 1072

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, **ARGENIS ANTONIO LÓPEZ RÍOS** de Nacionalidad Peruano, identificado con el DNI N° 45404442, de profesión Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en Jr. José Olaya N° 357, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín, laborando en la actualidad en el Ministerio Público.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "**VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**" para obtener el Grado académico de Maestra de la estudiante Tatiana Chumacero Cárdenas identificada con el DNI N° 71717579 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Tarapoto, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción **ÉTICA**, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del año 2022.



Mg. Argenis Antonio López Ríos
ABOGADO
C.A.S.M. N° 1072

ARGENIS ANTONIO LÓPEZ RÍOS
DNI N° 45404442
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Solicito: Validación de instrumento de recojo de información.

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Señor:

Mg. JOSE MANUEL MEGO OROS.

Yo, **Tatiana Chumacero Cárdenas**, estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, con el debido respeto me presento y le manifiesto lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que he venido elaborando titulada: **VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumentos de investigación consistentes en guías de entrevistas y guías de análisis documental, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento.
- Declaración jurada de experto en validación de instrumentos de investigación.
- Instrumento de guía de entrevista (Jueces, Fiscales y Abogados).
- Instrumento de guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
- Matriz de Categorización Apriorística.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Tatiana Chumacero Cárdenas

DNI N° 71717579



Mg. José Samuel Mego Oros
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457

RECIBIDO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Megos Oros Jose Samuel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Mego Oros
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : 03 Guías de Entrevista (Jueces, Fiscales, Abogados)
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					48	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento no permite obtener la información acorde con la finalidad de la investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Sello personal y firma



 My. José Samuel Mego Oros
 ABOGADO
 C. A. S. M. N° 457

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mego Oros Jose Samuel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Mego Oros
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : 03 Guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).

Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable para la investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Sello personal y firma


 Mg. José Samuel Mego Oros
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 457

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, **JOSE SAMUEL MEGO OROS** de Nacionalidad Peruano, identificado con el DNI N° 44956674, de profesión Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en Jr. Francisco Bolognesi 174, distrito Tarapoto, provincia y región San Martín, laborando en la actualidad como Abogado en el Estudio Jurídico Mego Oros.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **"VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021"** para obtener el Grado académico de Maestra de la estudiante Tatiana Chumacero Cárdenas identificada con el DNI N° 71717579 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Tarapoto, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción **ÉTICA**, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del año 2022.



Mg. José Samuel Mego Oros
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457

JOSE SAMUEL MEGO OROS
DNI N° 44956674
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Solicito: Validación de instrumento de recojo de información.

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Señor:

Mg. JORGE LUIS GARCÍA RÍOS.

Yo, **Tatiana Chumacero Cárdenas**, estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, con el debido respeto me presento y le manifiesto lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que he venido elaborando titulada: **VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumentos de investigación consistentes en guías de entrevistas y guías de análisis documental, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento.
- Declaración jurada de experto en validación de instrumentos de investigación.
- Instrumento de guía de entrevista (Jueces, Fiscales y Abogados).
- Instrumento de guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).
- Matriz de Categorización Apriorística.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Tatiana Chumacero Cárdenas

DNI N° 71717579



Jorge Luis García Ríos
MAESTRO EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL

RECIBIDO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García Ríos, Jorge Luis.
 Institución donde labora : Ministerio Público.
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : 03 Guías de Entrevista (Jueces, Fiscales, Abogados)
 Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable para obtener los resultados necesarios

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Jorge Luis GARCÍA RÍOS
 MAESTRO EN DERECHO PENAL
 Y PROCESAL PENAL

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: García Ríos, Jorge Luis.

Institución donde labora : Ministerio Público.

Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : 03 Guía de análisis documental (Jurisprudencia Nacional, artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Sentencias).

Autor (s) de (los) instrumento (s): Tatiana Chumacero Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las categorías: Valoración probatoria y pericias psicológicas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de análisis documental es aplicable en todas sus extensiones.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 10 de junio del 2022.

Jorge Luis García Ríos
Sello personal y firma
Y PROCESAL PENAL

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE
INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, **JORGE LUIS GARCÍA RIOS** de Nacionalidad Peruano, identificado con el DNI N° 71689985, de profesión Abogado, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, domiciliado en Urb. El Porvenir Mz. F, Lt. 09, distrito Morales, provincia y región San Martín, laborando en la actualidad en el Ministerio Público.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación "**VALORACIÓN PROBATORIA Y LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS DEL CEM, EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUÍ, 2020-2021**" para obtener el Grado académico de Maestra de la estudiante Tatiana Chumacero Cárdenas identificada con el DNI N° 71717579 en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Tarapoto, del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción **ÉTICA**, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del año 2022.



Jorge Luis García Ríos
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL

JORGE LUIS GARCÍA RIOS
DNI N° 71689985
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Anexo 05

Resultados de la guía de entrevista aplicada.

OG: Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevista

(Dirigida a Jueces)

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021"**

Entrevistado : María Angélica Catari Espinoza
Cargo : Juez del Juzgado Penal Unipersonal
Entidad : Poder Judicial

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Ingresé a laborar como Juez Penal Unipersonal de la
provincia de Moravia Cárdenas - Juanjuí desde el
17 de abril del 2015 hasta la actualidad.



2.- Según su experiencia ¿Qué medios de prueba son suficientes para acreditar la violencia familiar?

En realidad podemos decir que la suficiencia probatoria no se mide en razón a que número de medio probatorio o tipos de medio probatorio, sino a la calidad de los medios de prueba actuados valorados solo y entre sí que resulten congruentes entre sí y acrediten la imputación

3.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que evalúa para determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

La idoneidad del perito, el método y técnicas que se emplearon, los resultados obtenidos, en base al Acuerdo Plenario 04-2015, debiendo valorarse en relación con los otros medio probatorio

4.- Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

Primero se evalúa la idoneidad del perito que comprende la experiencia del perito que lo realice, el método e instrumento utilizado, el desarrollo y la explicación sobre su pericie y la congruencia con los demás medio probatorio.



- 5.- En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?

El desarrollo en sí de la pericia si se basó en los hechos materia de imputación, las técnicas e instrumentos que se utilizaron y obviamente los demás medios de prueba actuado.

- 6.- Según su experiencia, ¿De qué forma acredita que los psicólogos del CEM han tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?

con el análisis de la pericia, se utilizaron los métodos y técnicas adecuadas y si se basó en el relato de los hechos que diéramos origen a la imputación que es materia de juicio oral.

- 7.- En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para emitir la sentencia?

no se ha tenido caso en los cuales se haya solicitado que el Ministerio Público realice un examen pericial adicional ya que al ser un acto de investigación corresponde hacerse en el juzgado de Investigación Preparatoria.



8.- En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?

no se solicitan otras pruebas en tanto no como
juces de Investigación, pero se evalúa la corroboración y congruencia entre todos los medios de prueba actuados.

9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Muy a pesar de que se cuestiona las adhesiones Patco -
Logicas en base a pericias del CEM, sin embargo considero
que la valoración probatoria debe ser integral ya que
se generaría impunidad en casos que han dado paso
previo a delito de feminicidio.

Gracias por su participación.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN


MARÍA ANGELICA OJEDA ESPINOZA
JUEZ DE LO CIVIL Y FAMILIAR UNIPERSONAL
MUNICIPAL CACHES - JUNIN

INTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevista

(Dirigida a Fiscales)

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021"**

Entrevistado : FREDY ETHEL JORGE DIONICIO
Cargo : FISCAL PROVINCIAL DE LA FPPE- MARISCAL CÁCERES
Entidad : MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

- En la materia tengo 08 años como Fiscal Provincial en materia penal, y dentro de esos años, 03 de ellos como Fiscal Provincial en el Despacho Fiscal de Violencia contra la Mujer.



Fredy Ethel Jorge Dionicio
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORACIÓN MARISCAL CÁCERES

2. Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

- Lo que el Juez evalúa es que las pericias sean emitidas por el personal capacitado, además que se haya elaborado dentro de los estándares exigido por la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; guía elaborada por el IML.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

- Que las pericias psicológicas oigan los criterios establecidos por el Instituto de Medicina Legal; asimismo, que se practique según sus parámetros

4. En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?

- Evalúa la utilidad, pertinencia y conduencia de los informes psicológicos, asimismo, los informes psicológicos emitidos por el CEM y otras instituciones o establecimientos de salud tienen carácter probatorio, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 03-2016/CJ-116.



Nedy Ertiel Jarge Dionicio
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORACIÓN FISCAL CAJALISSES

5. Según su experiencia, ¿De qué forma el juez acredita que los psicólogos del CEM han tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?

- Cuando se realiza el examen de peritos, esto se da en el Juicio Oral y se efectúa en el interrogatorio correspondiente al psicólogo; es así que durante el desarrollo de este examen, el psicólogo manifestará que técnicas utilizó para realizar el informe, así como también, de que guías se basó

6. En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para que el juez emita su sentencia?

- Se solicita cuando el Informe Psicológico del CEM, no es claro, preciso y no contribuye a la teoría del caso del Ministerio Público, o cuando en el informe se presentan contradicciones entre lo desarrollado y lo concluido.

7. En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para que el juez pueda emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?

- En todos los casos, porque no sólo basta acreditar la afectación psicológica hacia la víctima, también es necesario acreditar en qué contexto se desarrolló esta violencia, por lo que se actúa la declaración de la víctima, declaraciones testimoniales de los familiares y/o personas presentes durante el hecho, Inspección Técnico Policial, entre otros.



Redy Ertiel Jarge Dionicio
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORACIÓN FISCAL CAJAMARCA

8.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

- Nada más.

Gracias por su participación.



Fredy Eribel Jorge Dionicio
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORACIÓN PROVINCIAL CÉSAR VALLEJO



INTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevista

(Dirigida a Fiscales)

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021"**

Entrevistado : Claudia Pamela Narvaes Vega
Cargo : Fiscal Adjunta Provincial
Entidad : Ministerio Público - FPPC - MC - Juanjuí

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Actualmente tengo dos años desempeñando funciones como Fiscal Adj. Provincial en el despacho fiscal designado a conocer delitos contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.



2. Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

Que los informes psicológicos son elaborados con técnicas que se exige y están establecidas para la elaboración de dichos instrumentos y que finalmente han permitido determinar si la víctima presenta o no afectación psicológica.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

Los Informes Psicológicos del CEM, tienen valor probatorio en los procesos de violencia familiar, con fuerza está establecida en el artículo 20 de la ley N° 30364, ya que dichos informes son elaborados de acuerdo a técnicas e instrumentos, acordes a los parámetros del Instituto Médico Legal.

4. En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?

Tienen en cuenta que el Informe Psicológico es el medio de prueba idóneo para determinar el grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima, los cuales deben de ser arribados teniendo en cuenta parámetros técnicos. Asimismo, la gran mayoría de agresores(as) reconocen haber preferido términos verbales que fueran la causa de las conclusiones arribadas en el Informe Psicológico.



5. Según su experiencia, ¿De qué forma el juez acredita que los psicólogos del CEM han tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?

Considero que deben tener en cuenta que los informes psicológicos están acordes con los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, conforme lo establece la ley N° 30364.

6. En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para que el juez emita su sentencia?

A la fecha no ha sido necesario solicitar una reevaluación psicológica, toda vez que el CEM como institución del Estado al emitir un Informe psicológico, este instrumento tiene valor probatorio respecto del estado de salud mental de la víctima para los procesos por violencia contra las mujeres y las integrantes del grupo familiar.

7. En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para que el juez pueda emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?

Teniendo en cuenta que no solo basta acreditar la afectación psicológica de la víctima, sino que esta se realice en alguno de los contextos establecidos en el art. 108-B del Código Penal, resulta necesario se presente como medio de prueba, el Informe Social.



8.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Es todo. Gracias.



Claudia Pamela Narváez Vega
Facultad Adjunta-Profesional (FA)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Municipal Cáceres - Junín

Gracias por su participación.

INTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevista

(Dirigidos a Abogados)

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”**.

Entrevistado : Jadir Isminio Vargas
Cargo : Abogado Principal
Entidad : Estudio Jurídico Jadir Isminio Vargas E.I.B.L.

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional?

Soy Abogado Litigante en Procesos Penales, con 10 años de experiencia.



2. Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

Que, evalúa la declaración de la víctima como ente principal de valoración probatoria, y utiliza a los órganos de prueba, documentales y testimoniales, así como a los peritos, con la finalidad de dar fiabilidad a la versión inculpativa.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

Que, los criterios que adopta la jurisdicción es la evaluación conjunta de los medios probatorios (testimonios, documentales) y pericias) para generar certeza de la realización inculpativa, ya que los exámenes psicológicos del CEM no son pruebas de cargo suficientes para sustentar condena.

4. En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?

Considero que los informes psicológicos dotan de suficiencia probatoria cuando la versión inculpativa es persistente, continuo y uniforme, lo cual es apreciable en la magnitud del daño causado, con los que corroboran su nivel de dañosidad.



5. Según su experiencia, ¿De qué forma acredita que los psicólogos del CEM han tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?

Considero que los profesionales psicólogos del CEM deberían tener el contacto directo (inmediatez), elaborar los test's, y especialidad para que los informes no sean sometidos al criterio subjetivista, y así poder tener el criterio objetivo en sus informes.

6. En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para que el juez emita su sentencia?

El CEM lo que evacúa son Informes, y son necesarios técnicamente que exista una pericia psicológica evacuada por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

7. En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para que el juez pueda emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?

Personalmente Recorro a los órganos de auxilio para el ejercicio de una defensa técnica eficaz, puesto que en muchas ocasiones los profesionales periciales tienen opiniones contradictorias sobre el contenido y conclusiones de los peritos oficiales, generándose el debate pericial, lo cual debería generar certeza y/o duda razonable para la emisión de una sentencia.



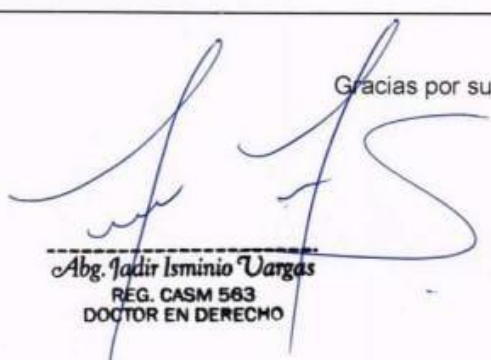
8. ¿Qué actividades desarrolla, dentro del marco de sus funciones, con la finalidad de asegurar que la sentencia emitida por el juez es justa para su patrocinado?

El control a la actividad de investigación fiscal, aportar
medios de prueba (documental, testimonial y pericial),
propiciar el debate pericial, con ello elaborar la teoría
del caso que respalde la estrategia legal.

- 9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Que, estando en nuestra jurisdicción resulta necesari-
no que los operadores de justicia (Fiscalía, Órgano
judicial y Ministerio de Defensa) tengan
especialización en materia de Violencia Familiar
para garantizar pronunciamientos justos con arreglo
a Derecho.

Gracias por su participación.


Abg. Jadir Isminio Vargas
REG. CASM 563
DOCTOR EN DERECHO

INTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Guía de entrevista

(Dirigidos a Abogados)

Buenos (as) días (tardes), soy Tatiana Chumacero Cárdenas, estudiante del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, y me encuentro realizando esta guía de entrevista para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“Valoración Probatoria y las Pericias Psicológicas del CEM, en delitos de Violencia Familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021”**.

Entrevistado : Elferes Estela Mego
Cargo : Abogado Principal
Entidad : Estudio Jurídico Estela Mego

Objetivo del instrumento:

El objetivo del presente instrumento es desarrollar el Objetivo General: **Analizar el valor probatorio de las pericias psicológicas, en los delitos de violencia familiar, emitidas por el Centro de Emergencia Mujer, asignados por los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

Por tanto, solicito que responda cada una de las preguntas con sinceridad, teniendo en cuenta su experiencia laboral y criterio como profesional. Gracias por su participación.

1. ¿Cuál es su trayectoria profesional?

- Egresado Año 2015.
- Año 2016 - 2018 Funcionario Unidad Ejecutora Unisa
Juanjuí.
- 2019 - Actualidad, Abogado Litigante y 2021 Apoor
interno de la Fiscalía Territorial - Juanjuí



Elferes E. Estela Mego
ABOGADO
REG. ICAL. N° 6628



2. Según su experiencia, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para determinar que las pericias psicológicas emitidas por el CEM son relevantes, conducentes y precisas?

En la mayoría de procesos el juez únicamente se rige por las conclusiones que emite el profesional psicólogo del CEM, por cuanto el profesional atiende de manera inmediata a la demanda.

3. Según su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que otorgan suficiente valor probatorio a las pericias psicológicas emitidas por el CEM?

La ratificación que realiza el psicólogo en juicio oral de su Informe Psicológico; pues la experiencia acredita que no elaboran "Pericias" sino únicamente Informes Psicológicos.

4. En base a su trayectoria, ¿Cuáles son los elementos que el juez evalúa para acreditar que los informes periciales son medios de prueba suficientes para emitir sentencias por el delito de violencia familiar?

En la Práctica Judicial en estos delitos y a el juez actúa casi de forma estandarizada, no se hace mayor análisis de estos informes y son absolutos verdades.


Elifres B. Estela Mego
ABOGADO
R.M. ICAL. N° 6628



5. Según su experiencia, ¿De qué forma acredita que los psicólogos del CEM han tenido en cuenta los estándares para la elaboración de las pericias psicológicas?

Se juzga en lo que estipula la Ley N° 30364.

6. En base a su trayectoria, ¿En qué circunstancias solicita que el Ministerio Público realice un examen pericial, adicionalmente al llevado a cabo por el CEM, para que el juez emita su sentencia?

Cuando ya se considera como Preiniciante al Procesado o cuando los Procesados están en condiciones de asumir gastos del Perito.

7. En base a su trayectoria, ¿En qué casos solicita otras pruebas de cargo corroborativas, adicionalmente a los informes periciales del CEM, para que el juez pueda emitir su sentencia por el delito de violencia familiar? ¿Cuáles son esas pruebas?

- Por todos los casos.
- Ampliación de declaraciones
- Pericias psicológicas de Parte.
- Exámenes Periciales Post Facto.
- Inspección Fiscal.


Elferes E. Estete Mego
ABOGADO
REG. ICAL. N° 6628

8. ¿Qué actividades desarrolla, dentro del marco de sus funciones, con la finalidad de asegurar que la sentencia emitida por el juez es justa para su patrocinado?

- Estudio al detalle el caso.
- De ser oportuno la Aplicación de algún beneficio procesal (Terminación o CANCELACIÓN anticipada).
- En oportunidades someter a juicio oral.

9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Gracias por su participación.



Elifres E. Estrella Mago
ABOGADO
REG. ICAL. N° 6628

Anexo 06

Resultados de la primera guía de análisis aplicada

OE1: Describir la regulación de los criterios de valoración probatoria aplicados a las pericias.

N°	Jurisprudencia nacional (Caso)	Consideraciones generales	Fundamentos jurídicos	Decisión	Apreciación crítica
1.	Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116	<p>Antecedentes</p> <p>Las salas penales permanente y transitoria con autorización del presidente del PJ a través de la Resolución Administrativa N°246-2015-P-PJ, han acordado llevar a cabo el IX Pleno Jurisdiccional de los jueces supremos ha incluido el foro de participación ciudadana, al amparo de lo establecido en el art.116 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>El IX Pleno Jurisdiccional se ha realizado en 3 etapas: La primera ha estado integrada por el foro de aporte de temas y la justificación, así como la publicación de un tema y presentación de ponencia. Esta etapa tuvo como propósito convocar a la comunidad jurídica y sociedad civil a ser partícipes e intervenir con su valioso aporte.</p> <p>La segunda etapa se ha llevado a cabo una audiencia</p>	<p>Fundamento 1. La prueba pericial</p> <p>8°. La Corte Suprema debe establecer reglas generales asociadas a la valoración de la prueba pericial, sin necesidad de que se ponga el acento de forma exclusiva en ciertos elementos como a la persona responsable de elaborar el dictamen pericial. Por tanto, las reglas de la sana crítica, conocimientos científicos o técnicos aplicados para valorar el dictamen emitido por los peritos oficiales designados por el Ministerio Público, juez o partes procesales sin necesidad de que prevalezca el primero, aunque goce de una mayor objetividad en la</p>	<p>Establecer como doctrina legal los criterios que se han presentado en los fundamentos jurídicos tipificados en su art.15 al 36.</p> <p>Precisar los principios jurisprudenciales que se encuentran en el contenido de la doctrina legal referida debe ser invocada por los jueces de las distintas instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción estipulada en el segundo párrafo del art.22 de la LOPJ, que se aplica de forma extensiva a los Acuerdos Plenarios que se han dictado al amparo de su art.116.</p> <p>Declarar que, no obstante, los jueces del PJ en aras de afirmar el valor seguridad jurídica y principio de igualdad</p>	<p>Se determina que la pericia psicológica realizada será válida en aquellos casos en los cuales se cumplan con 4 parámetros: i) La pericia debe considerarse un medio de prueba complejo que debe ser evaluado en un juicio oral por medio de la acreditación del profesional competente; ii) Los informes tiene que desarrollarse en función a las reglas y aptitudes científicas o técnicas; iii) Se tiene que evaluar la condición en la</p>

		<p>pública para sustentar y debatir sus ponencias frente al Pleno de Jueces Supremos.</p> <p>La tercera etapa ha incluido la deliberación, votación y formulación de los acuerdos plenarios.</p> <p>Además, se procedió con la redacción de este acuerdo e incorporación de las bases jurídicas respectivas para determinar una posición jurisprudencial sólida que responda las inquietudes que se han referido con anterioridad.</p>	<p>medida en la que se escoja por un individuo que controle el resultado. Además, se destacan dos cualidades del perito (fiabilidad e imparcialidad).</p>	<p>frente a la ley, sólo puede ser apartado de las conclusiones del Acuerdo Plenario en caso de que se incorpore una nueva y distinta apreciación jurídica en relación con las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.</p> <p>Publicar este acuerdo en el Diario Oficial.</p>	<p>que se ha desarrollado la pericia, en función al tiempo y carácter; iv) Si la prueba es científica, en un primer momento se debe evaluar si se han cumplido con los estándares establecidos por la comunidad científica.</p>
2.	Casación N° 717-2020 Huancavelica	<p>Vistos</p> <p>En audiencia pública: el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE HUANCAVELICA contra la sentencia que anuló la sentencia de primera instancia, y sobreseyó la causa incoada contra Gaudencio Apumayta Caso por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Victoria Palomino Matamoros; con todo lo demás que al respecto contiene.</p>	<p>Fundamento de hecho Segundo. El juez ha determinado que no se han cumplido con las formalidades exigidas y el instrumento empleado por la perito para la evaluación no fue el más apropiado.</p> <p>Fundamento de derecho Segundo. Respecto a la prueba pericial materia del Informe Técnico Pericial de Psicología Forense N°067-2018-CMLT del MP ha cuestionado la legalidad debido a que la emisión ha vulnerado los</p>	<p>Declarar fundado el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el fiscal contra la sentencia que anuló la sentencia de primera instancia y sobreseyó la causa incoada contra Gaudencio Apumayta Caso por el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de V.P.M.</p> <p>Casar la sentencia de vista y anular la sentencia de primera instancia.</p> <p>Disponer que otro juez</p>	<p>Se establece que la ausencia de cumplimiento de las formalidades ha impedido que el informe pericial del CEM manifieste el verdadero estado psicológico de la víctima, por lo cual se considera conveniente que este informe no debe ser tomado en cuenta como medio probatorio para la determinación de la sanción que corresponda</p>

			<p>poderes probatorios de oficio del órgano jurisdiccional. El TS ha entendido que el informe pericial se aceptó y valoró por encima del informe pericial del CEM sin contar con una debida justificación; también, ha reprobado que la falta de realización del debate pericial a pesar del requerimiento del MP. Por tal motivo, el nombramiento habría representado una causal de nulidad absoluta o insubsanable.</p>	<p>penal y, en su caso, otro colegiado superior dicte una nueva sentencia. Precisar que el juez penal realice un nuevo juicio oral teniendo en cuenta el debate pericial de los peritos asociados a las pericias psicológicas. Ordenar que los jueces de mérito tengan presente lo resuelto en esta sentencia casatoria y cumplirla bajo los términos requeridos. Mandar a leer la sentencia en una audiencia pública y publicarla en la página web del Poder Judicial.</p>	<p>debido a la ausencia de requisitos para su validez en el dictamen y requisito de eficacia probatoria, esto debido a que no se ha cuestionado la legalidad de la orden de la prueba y tampoco se ha cuestionado la competencia del perito designado.</p>
3.	Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116	<p>Antecedentes Las salas penales permanente y transitoria con autorización del presidente del PJ a través de la Resolución Administrativa N°179-2016-P-PJ han acordado llevar a cabo el X Pleno Jurisdiccional de los jueces supremos que ha incluido el foro de participación ciudadana, al amparo de lo establecido en el art.116 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El X Pleno Jurisdiccional se ha realizado en 3 etapas: La</p>	<p>Fundamento 8. Determinación de la presencia de daño psíquico 29. El art. 13 del Reglamento de la Ley N°30364 establece que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, centros de salud, centros parroquiales y establecimientos privados pueden emitir certificados o informes</p>	<p>Establecer como doctrina legal los criterios que se han presentado en los fundamentos jurídicos tipificados en su art.12 al 41. Precisar los principios jurisprudenciales que tienen que ser invocados por los jueces de las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción estipulada en el segundo párrafo del art.22 de la LOPJ, que se aplica de</p>	<p>Se hace énfasis en que la persona que desarrolle la pericia psicológica para evaluar el estado psicológico de la víctima de violencia, y elabore el informe pericial debe ser una persona especializada que posea el nivel de conocimiento y experiencia</p>

		<p>primera ha estado integrada por el aforo de aportes de temas y justificación, la publicación de temas y la presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como propósito a participar e intervenir para identificar, analizar y seleccionar los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento.</p> <p>La segunda etapa, consistió en el desarrollo de la audiencia pública donde el señor juez don Cristian Roberto Carlos Becerra expuso su ponencia ante el pleno de los jueces supremos.</p> <p>La tercera etapa incluyó la deliberación, votación y formulación de los Acuerdos Plenarios, con la designación de jueces supremos ponentes para cada tema seleccionado. Esta fase ha culminado el día de la sesión plenaria realizada en la fecha con participación de todos los jueces integrantes de las salas.</p>	<p>que expongan el estado mental de las víctimas, los cuales pueden constituir como un medio probatorio dentro de los procesos de violencia; de igual forma, los CEM y otros servicios públicos especializados también pueden emitir informes psicológicos, los cuales también tienen valor probatorio dentro de los procesos de violencia y acreditación de los delitos respectivos.</p> <p>Además, en su art.75 refiere que el certificado o informe respecto a la valoración del daño psíquico tienen valor probatorio para la acreditación de la comisión del delito o ausencia de lesiones psicológicas, según lo dispuesto en la Ley N°30364.</p>	<p>forma extensiva a los Acuerdos Plenarios que se han dictado al amparo de su art.116.</p> <p>Remitir una copia del acuerdo plenario a la Presidencia de la Corte Suprema para comunicar al parlamento nacional que se encuentra pendiente completar lo dispuesto en el art. 122 del CP.</p> <p>Instar al Ministerio de Salud y dependencias del estado que velan por la salud de las personas, principalmente desde una perspectiva psíquica, una correcta atención a las víctimas de daño y afectación psicológica.</p> <p>Comunicar al Parlamento Nacional y Defensoría del Pueblo que este acuerdo debe ser inscrito dentro del alcance del art.7 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Publicar este acuerdo en el Diario Oficial.</p>	<p>suficiente de tal forma que este informe cuente con los elementos que se requieren para ser considerado como medio probatorio. Por tanto, su valor probatorio deberá acreditar la comisión del hecho delictivo o la ausencia de daño psíquico para que el juez emita una sentencia condenatoria o absolutoria.</p>
--	--	---	---	---	---

Nota: Elaboración propia

Anexo 07

Resultados de la segunda guía de análisis aplicada

OE2: Analizar el tratamiento jurídico penal de las pericias psicológicas del CEM en el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo del Nuevo Código Procesal Penal	Interpretación	Análisis crítico	Resultado
<p style="text-align: center;">Capítulo III: La Pericia Artículo 172. Procedencia</p>	<p>La pericia se desarrolla con la finalidad de explicar y comprender el hecho que se desea conocer de modo técnico, artístico, etc. Se debe ordenar la pericia en caso de que se aplique el Art.15 del Código Penal, donde se disponen criterios culturales sobre el imputado. No rigen las reglas de las pruebas periciales para aquellos que declaren sobre hechos que se conocieron de forma espontánea y que sean utilizados para brindar información sobre las aptitudes especiales de arte, ciencia, técnica, etc. En ese sentido, rigen las reglas de la prueba testimonial.</p>	<p>Para la realización efectiva de las pericias psicológicas se requiere de la aplicación de las reglas de la prueba pericial y testimonial, según corresponda, así como la disposición de profesionales con aptitudes especializadas, para que a través del proceso se pueda conocer el estado real de las personas que están siendo sometidas a esta evaluación.</p>	<p>Si bien es cierto, se exige la especialización de los profesionales responsables del desarrollo de esta prueba, este artículo no está siendo correctamente aplicado en la realidad actual pues se observa que los psicólogos que llevan a cabo estos procesos presentan diversas deficiencias que ponen en riesgo el proceso dado que no se logra identificar de forma real y oportuna el estado mental de una persona.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 178. Contenido del informe pericial</p>	<p>Respecto a los elementos que deben contener un informe de pericia psicológica destaca los datos personales, detalle sobre los hechos en base a los cuales se ha desarrollado el peritaje, la presentación detallada de lo acreditado respecto al encargo, motivación o fundamentación de la evaluación técnica, indicación de los criterios técnicos y científicos, médicos y reglas que permitieron realizar la evaluación, conclusiones, fecha, sello y firma.</p>	<p>El contenido detallado y claro de cada uno de los elementos que integran el informe pericial permiten conocer de forma exacta la manera en la cual ocurrieron los hechos materia de estudio de tal forma que su valoración para la resolución de los</p>	<p>En el escenario actual se reconoce que las conclusiones presentadas en la parte final de los informes periciales no son fehacientes y coherentes con el estado psicológico de las personas que se someten al examen pericial.</p>

	Los informes periciales no deben tener en su contenido algún juicio sobre si existe o no responsabilidad penal por parte del imputado respecto a la acción delictiva que es materia del proceso.	casos y emisión de las sentencias respectivas se encuentren debidamente sustentadas y acreditadas.	
Art.180. Reglas adicionales	Los informes periciales deben ser únicos, excepto en aquellos casos en los cuales los peritos tienen discrepancias y deben presentarlo individualmente, esto dentro de un plazo de tiempo definido por el juez o fiscal. De igual forma, las observaciones tienen que ser presentadas en un periodo de 5 días, después de haber comunicado a las partes. En caso de que exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pone en conocimiento del perito oficial, de tal manera que en el término de 5 días se emita un pronunciamiento sobre el mérito. En caso de que el informe resulte insuficiente, se tiene que ordenar su ampliación por el mismo profesional o determinar a otro para que realice tal labor.	La aplicación de las reglas adicionales concernientes a los informes periciales va a permitir que el análisis de estos se lleve a cabo de forma oportuna y apropiada, lo cual va a permitir asegurar a su vez que el juez va a emitir una sentencia justa acorde con el estado de la persona evaluada.	En la realidad local, en aquellos casos en los cuales el informe pericial emitido por los profesionales del CEM resulte insuficiente o poco claro, la autoridad jurídica competente solicita que de forma inmediata se realice una nueva práctica del examen pericial, el cual debe ser realizado por los psicológicos del Ministerio Público, con la finalidad de asegurar la identificación del estado psicológico de la persona que fue sometida a evaluación.
Art.181. Examen pericial	El examen pericial en la audiencia debe estar orientado a adquirir un mayor sustento acerca de la acreditación de la realización en base al objetivo de la pericia acerca de los fundamentos y conclusiones. Por tratarse de entidades especializadas, el examen debe ser entendido con los peritos designados. En caso de informes periciales oficiales que discrepan, se debe promover un debate pericial en el curso del acto oral. En caso de 180.2. se debe realizar un debate entre los peritos oficial y de parte.	El debate de los informes periciales resulta necesario dentro de este proceso debido a que permite que el juez se encuentre ante un escenario mucho más claro respecto a los hechos suscitados, los mismos que son objetos de estudio.	En aquellos casos en los cuales los informes periciales del CEM y Ministerio Público presenten ciertas contradicciones, se procede a seleccionar el informe pericial del Ministerio por cuanto las autoridades deducen que estos permiten acreditar de una forma más acertada el estado psicológico de la persona evaluada.

Nota: Elaboración propia

Anexo 08

Resultados de la tercera guía de análisis aplicada.

OE3: Identificar los criterios de valoración probatoria, que los Juzgados Unipersonales de Juanjuí asignan a las pericias psicológicas emitidas por el CEM.

N°	Sentencia	Consideraciones generales	Valor probatorio de la pericia del CEM	Apreciación crítica	Resultado
1.	Sentencia N° 58-2020	<p>Informe psicológico N°133-2019-MIMP/PNCVFS/CEM</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Motivo de evaluación Mujer de 28 años ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia psicológica por parte de su ex conveniente ✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Test de persona bajo la lluvia • Factores de riesgo de la violencia • Aplicación de cartilla de seguridad ✓ Conclusiones <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. • Se evidencian indicadores de inseguridad, inestabilidad emocional, y ansiedad. • Diagnóstico (CIE 10): T743 - Violencia psicológica. • Factores de riesgo del agresor: Tiene 	<p>El art.393 inc.2 del Código Procesal Penal señala que el juzgador en el proceso de valoración primero efectuará un análisis individual y luego en conjunto de los medios de prueba, limitando la valoración el inc.1 cuando señala que no se podrán utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporados a juicio oral.</p> <p>El informe psicológico ratificado en juicio oral cumple con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en</p>	<p>El informe psicológico permitió acreditar el estado psicológico verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así como el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su</p>	<p>Se condena a A.S.M. como autor del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de A.J.G., por lo cual se impone 1 año y 8 meses de pena de privación de la libertad efectiva, la cual equivale a 86 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p> <p>Según lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del art.414 del Código Procesal Penal, el periodo de tiempo para interponer el recurso de apelación de sentencia en 3 días hábiles. Por tanto, según se colige en la</p>

		<p>acceso a la persona usuaria, es padre negligente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Factores de riesgo de la víctima: Carencia de red familiar, se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita la persona usuaria. <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar las medidas de protección a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p> <p>Seguimiento del caso.</p> <p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ha acreditado que entre el acusado y agraviada existe una relación de ex convivientes. Se ha acreditado que el día de los hechos vivían en la misma casa. Se ha acreditado que la versión de la agraviada cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N°2-2005 para ser prueba de cargo. Se ha acreditado la existencia de la afectación psicológica en la agraviada. Se ha acreditado el contexto de violencia familiar. 	<p>otros casos de violencia del año 2016, esto es, cumple con la estructura del informe psicológico, conforme al punto 3.2. de la precipitada Guía (Datos de filiación, motivo de evaluación, instrumentos de evaluación psicológica, análisis e interpretación de resultados y conclusiones), asimismo, las conclusiones a las cuales arribó la psicóloga se encuentran debidamente fundamentado en las técnicas e instrumentos utilizados, es decir, el informe psicológico emitido por el CEM - Juanjuí cumple con las formalidades establecidas en la precipitada guía, lo cual denota su valor probatorio y en consecuencia la probanza del delito.</p>	<p>contra.</p> <p>Por tal motivo, el juez consideró pertinente proceder con la valoración del informe psicológico como medio probatorio para la emisión de una sentencia condenatoria en agravio del imputado, de acuerdo con el acto de violencia cometido.</p>	<p>constancia de notificación telefónica, fue válidamente notificado en base a su contenido, por lo cual el periodo de tiempo para su impugnación considerando el 24 y 25 de diciembre fueron 24 y 25 de diciembre.</p> <p>El recurso impugnado ha resuelto declarar admamisibe el recurso de apelación y declarar firme la decisión.</p>
2.	Sentencia N° 138-2021	<p>Informe psicológico N°047-2020-MIMP/AURORA/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación</p> <p>Mujer ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia</p>	<p>No se ha tomado en cuenta el informe de la pericia psicológica realizada por el personal del CEM al momento de emitir una sentencia</p>	<p>La ausencia de la valoración del informe de la pericia psicológica como elemento</p>	<p>Condenan a 1 año y 4 meses de pena de privación de la libertad efectiva, la cual equivale a 69 jornadas de</p>

		<p>psicológica por parte de su ex conveniente</p> <p>✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Test de la persona bajo la lluvia • Escala de Depresión Zung • Test mini mental <p>✓ Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico (CIE 10): T743 - Violencia psicológica • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer • Se evidencian indicadores de tristeza, temor, preocupación, inseguridad • Factores de riesgo del agresor: Posee o tiene acceso a armas de fuego, tiene acceso a la persona usuaria, tiene la intención clara de causar lesiones graves, incumple medidas de protección, abuso en el consumo de alcohol, tiene antecedente policial • Factores de riesgo de la víctima: Carencia de red familiar y social, se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita la persona, acceso al agresor <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar las medidas de protección para el cese de violencia, a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p>	<p>condenatoria absoluta.</p> <p>o</p>	<p>probatorio para la emisión de la sanción condenatoria se debe a la falta del cumplimiento efectivo de los requisitos previamente establecidos.</p>	<p>prestación de servicios comunitarios.</p> <p>Asimismo, en relación con la reparación civil, se ha determinado un importe de S/800, el cual se considera proporcional a los daños y perjuicios ocasionados por el acto de violencia familiar como, previa verificación de la afectación psicológica según lo descrito en el informe presentado.</p>
--	--	--	--	---	---

		<p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha acreditado que entre el acusado y la agraviada existe una relación de ex convivientes • Se ha acreditado la existencia de afectación psicológica en la agraviada. 			
3.	Sentencia N° 139-2021	<p>Informe psicológico N°150-2020-MIMP/AURORA/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación Mujer ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex conveniente</p> <p>✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Ficha de valoración de riesgo • Test de Machover • Test del hombre bajo la lluvia • Escala de depresión Zung <p>✓ Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. • Se evidencian indicadores de inseguridad, motivado por el miedo frente a las conductas violentas de su agresor. • Diagnóstico (CIE 10): T741 Violencia 	<p>Se ha probado la existencia de una afectación psicológica emocional de la usuaria a causa de la violencia psicológica ocurrida, ello con base a la ratificación de la psicóloga del informe, ésta acudió a juicio oral, narró los hechos denunciados, explicó los métodos e instrumentos utilizados y sustentó sus conclusiones; en ese entender, para este órgano jurisdiccional, la situación de violencia que ha causado la afectación psicológica es evidente porque del evento fáctico denunciado, esto es, la violencia psicológica-física, fue de tal intensidad que le causó en el área emocional:</p>	<p>El debido cumplimiento de los requisitos y formalidades dispuestas para la valoración probatoria ha permitido acreditar que la víctima presenta un daño psicológico y/o mental, producto de los actos de violencia a los cuales se encuentran expuestos.</p> <p>En ese sentido, este hecho ha permitido asegurar que la exposición del informe</p>	<p>Se condena a E.J.P.A. como autor del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, tipificado en el primer párrafo del art.122-B del Código Penal, en agravio de A.I.C.R., imponiendo 1 año y 8 meses de pena de privación de la libertad efectiva en su ejecución, la cual equivale a 86 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p> <p>Disponer medidas de protección a favor de la agraviada, consistente en la prohibición del sentenciado de realizar cualquier</p>

		<p>física, T743 -Violencia psicológica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factores de riesgo del agresor: Realiza actos de violencia física que pueden causar lesiones, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos, tiene acceso a la persona usuaria, tiene conducta vigilante y celos patológicos, consume drogas, es padre negligente. • Factores de riesgo de la víctima: Presenta vulnerabilidad, depende emocionalmente de la presunta persona agresora, se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita, acceso al agresor. <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar las medidas de protección para el cese de violencia, a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p> <p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha acreditado que entre el acusado y la agraviada existe una relación de convivientes • Se ha acreditado la existencia de lesiones físicas y afectación psicológica en la agraviada • Se ha acreditado el contexto de violencia familiar. 	<p>inseguridad motivado por el miedo frente a la conducta violenta de su agresor.</p> <p>El informe psicológico ratificado en juicio oral cumple con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia del año 2016, esto es, cumple con la estructura del informe psicológico, conforme al punto 3.2. de la precipitada Guía (Datos de filiación, motivo de evaluación, instrumentos de evaluación psicológica, análisis e interpretación de resultados y conclusiones), asimismo, las conclusiones a las cuales arribó la psicóloga se encuentran debidamente fundamentado en las técnicas e instrumentos utilizados, es decir, el informe psicológico emitido por el CEM -</p>	<p>psicológico ha dejado en evidencia su valor probatorio y, en consecuencia, la probanza del delito, por lo cual se debe sancionar con la pena que corresponda a las partes involucradas.</p>	<p>agresión física, psicológica o de cualquier otra modalidad a la agraviada, poniéndose de conocimiento de la presente a la PNP. Imponer la pena de inhabilitación de conformidad con el art.36 inc.11 del Código Penal consistente en la prohibición de aproximarse 100 metros a la víctima con fines de realizar cualquier agresión física, psicológica o de cualquier otra modalidad, respectivamente, por el plazo de 1 año y 8 meses.</p> <p>Fijar el importe de S/800 por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada, a cancelar en dos cuotas de S/300.</p> <p>Disponer un tratamiento terapéutico para el sentenciado y la víctima</p>
--	--	---	--	--	--

			Juanjuí cumple con las formalidades establecidas en la precipitada guía, lo cual denota su valor probatorio y en consecuencia la probanza del delito.		
4.	Sentencia N° 148-2021	<p>Informe psicológico N°067 -2020-MIMP/PNCVFS/CEM-MC/PSI/KADA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Motivo de evaluación Mujer de 25 años ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia física y psicológica por parte de su conveniente ✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados <ul style="list-style-type: none"> • Exploración psicológica. • Observación de conducta. • Examen mental. • Test proyectivo de Karen Machover ✓ Conclusiones <ul style="list-style-type: none"> • Estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapacite para percibir y valorar su realidad. • Afectación psicológica, evidenciando indicadores emocionales, cognitivos y conductuales • Factores de riesgo del agresor: Realiza actos de violencia que pueden causar lesiones, ha realizado amenazas de muerte en el último episodio de violencia, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos, presenta 	El informe psicológico indica que la víctima presentó indicadores de afectación psicológica y el informe médico de la misma fecha practicado a la agraviada que también determina las agresiones sufridas.	El informe psicológico permitió acreditar el estado psicológico verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así como el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su contra.	Remiten el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para fines de ejecución. Por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia virtual pública. Tómese razón y hágase saber

		<p>actitudes que denotan la existencia de celos patológicos, tiene acceso a la víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factores de riesgo de la víctima: Vivienda donde habita la usuaria es de fácil acceso, es una persona con discapacidad física, presenta aislamiento, vulnerabilidad y síndrome de indefensión, depende económicamente del presunto agresor <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar las medidas de protección a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psicológica y/o sexual</p> <p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha acreditado que entre el acusado y la agraviada existe una relación de convivientes • Existe ausencia de incredibilidad subjetiva • El relato de la agraviada ha sido coherente desde un primer momento de la denuncia • La incriminación se ha dado desde el primer momento de la denuncia hasta que fue examinada en juicio oral 			
5.	Sentencia N° 198-2020	<p>Informe psicológico N°148-2019-MIMP/PNCVFS/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación</p> <p>Mujer de 23 años ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica</p>	-	El informe psicológico permitió acreditar el estado	Se condena a J.A.A. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de

		<p>por su condición de víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex conveniente</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Test de persona bajo la lluvia • Factores de riesgo de violencia • Aplicación de Cartilla de Seguridad ✓ Conclusiones <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar • Se evidencian indicadores de estrés, ansiedad, inseguridad, inestabilidad emocional y angustia • Se evidencian indicadores de dificultades para conciliar el sueño, bajo apetito, leves dolores de cabeza • Diagnóstico (CIE 10): T741 Violencia física, T743 -Violencia psicológica • Factores de riesgo del agresor: Realiza actos de violencia que pueden causar lesiones, realiza actos de violencia en presencia de otros familiares, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que está involucrado en el último mes, tiene la intención clara de causar lesiones graves o muy graves, violenta a otros miembros de la familia, incumple medidas de protección, tiene conducta vigilante y 		<p>psicológico verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así como el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su contra.</p>	<p>lesiones, en su forma de agresiones en contra de mujer e integrantes del grupo familiar, tipificado en el primer párrafo del art.122-B del Código Penal, en agravio de S.L.C.V., imponiendo 2 años y 4 meses de pena de privación de la libertad efectiva en su ejecución, la cual equivale a 121 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Imponer la inhabilitación, conforme al numeral 11 del art.36 del Código Penal, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse y agredir a la víctima por el plazo de 2 años</p> <p>Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/1,000, por concepto de reparación civil</p> <p>Disponer que las costas sean</p>
--	--	--	--	---	---

		<p>celos patológicos, tiene historial de conductas violentas con otras personas, presenta conductas de crueldad y desprecio a la víctima, es padre negligente</p> <p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha probado que entre el acusado y la agraviada existe una relación de ex convivientes • Se ha probado la existencia de violencia familiar, maltrato físico y psicológico • Se ha probado que la agraviada presentaba agresión física y psicológica • Se ha probado el contexto de violencia familiar. 			<p>asumidas por el sentenciado</p> <p>Consentir o ejecutar la presente sentencia, ordenar la inscripción de la presente sentencia en el Registro correspondiente a cargo del Poder judicial</p> <p>Remitir el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede, para fines de ejecución</p>
6.	Sentencia N° 250-2021	<p>Informe psicológico N°057-2020-MIMP/AURORA/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación</p> <p>Mujer de 29 años ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia psicológica por parte de su ex conveniente</p> <p>✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Test de la persona bajo la lluvia • Escala de Depresión Zung • Test Mini Mental <p>✓ Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico (CIE 10): T743 - 	<p>Asimismo, se tiene que la versión inculpativa de Ramos Cubas es verosímil, puede corroborarse objetivamente con los siguientes medios probatorios: (...) Con la ratificación del informe psicológico N°057-2020, que prueba que Ramos Cubas se le diagnosticó afectación psicológica emocional por el evento ocurrido el 13 de octubre de 2020.</p> <p>Todos estos medios</p>	<p>El informe psicológico permitió acreditar el estado psicológico verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así como el cumplimiento efectivo de los parámetros</p>	<p>Se condena a L.A.B.V. como autor del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en agravio de L.L.R.C., por lo cual se impone 1 año y 4 meses de pena de privación de la libertad efectiva, la cual equivale a 69 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p> <p>Disponer medidas de</p>

		<p>Violencia psicológica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer • Se evidencian indicadores de falta de vitalidad, preocupación, tenor, inseguridad, ansiedad, insatisfacción • Factores de riesgo del agresor: Tiene acceso a la víctima, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que está involucrado en el último mes. • Factores de riesgo de la víctima: Carencia de red familiar y social <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar las medidas de protección para el cese de violencia, a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p> <p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha acreditado que entre el acusado y la agraviada existió una relación de convivientes. • Se ha acreditado la existencia de afectación psicológica en la agraviada • Se ha acreditado el contexto de violencia familiar, relación de confianza. 	<p>probatorios, testimoniales y documentales, le dan verosimilitud externa a su versión inculpativa de la fecha.</p>	<p>establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su contra.</p>	<p>protección a favor de la agraviada, consistente en la prohibición del sentenciado de realizar cualquier agresión física, psicológica o de cualquier otra modalidad a la agraviada, poniéndose de conocimiento de la presente a la PNP respectiva.</p> <p>Imponer la pena de Inhabilitación de conformidad con el art.36 inc.11 del Código Penal consistente en la prohibición de aproximarse cien metros a la víctima con fines de realizar cualquier agresión física, psicológica o de cualquier otra modalidad, respectivamente, por el plazo de 1 año y 4 meses</p>
7.	Sentencia N° 258-2021	<p>Informe psicológico N°047-2020-MIMP/AURORA/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación</p> <p>Mujer de 51 años ingresa al CEM para</p>	<p>En cuanto a la agresión psicológica de acuerdo con el informe psicológico 29-2020 de</p>	<p>El informe psicológico permitió acreditar el</p>	<p>Se condena a G.G.S. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en</p>

		<p>ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia psicológica por parte de su ex conveniente</p> <p>✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Test de Machover (Figura Humana) • Factores de Riesgo de la Violencia. <p>✓ Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencian indicadores de Afectación Psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer • Se evidencian indicadores de inseguridad, inestabilidad emocional (inquietud, preocupación). Se siente, humillada, agredida, en peligro permanente, con necesidad de atención emocional • Se evidencian indicadores manifestados en desorden en el sueño y apetito • Factores de riesgo del agresor: Realiza actos de violencia física que pueden causar lesiones, realiza actos de violencia física en presencia de los hijos/hijas, amenaza con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo, tiene acceso a la persona usuaria, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad en los episodios violentos, perpetra agresiones sexuales en la relación de pareja, tiene conducta vigilante y celos patológicos, abuso de alcohol, 	<p>fecha 20 de septiembre del 2020 señala que la agraviada presenta una reacción situacional relacionada a los hechos de violencia, vivenciados, manifestada en indicadores como Emocionales, irritabilidad, rabia, intranquilidad e inseguridad, diagnóstico: Violencia Psicológica. Este extremo se ha acreditado con el examen de los peritos tanto médico como psicólogo quienes concurren a juicio oral</p>	<p>estado psicológico verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así como el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su contra.</p>	<p>la modalidad de lesiones, en su forma de agresiones en contra de mujer e integrantes del grupo familiar, por lo cual se impone 2 años de pena de privación de la libertad efectiva, además se fija un mínimo de 5 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p> <p>Imponer la inhabilitación, conforme al numeral 11 del art.36 del Código Penal, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse y agredir a la víctima por el plazo de dos años</p> <p>Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/800, por concepto de reparación civil</p> <p>Disponer que las costas sean asumidas por el sentenciado</p> <p>Consentir o ejecutar que sea la presente</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>presenta conductas de desprecio a la víctima y falta de arrepentimiento, historial de conductas violentas a lo largo de la convivencia, falta de arrepentimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factores de riesgo de la víctima: Se evidencia inseguridad en la vivienda en la habita la persona usuaria, porque su esposo tiene acceso libre al domicilio, tiene percepción de peligro de muerte en el último mes, tiene ideas y pensamientos suicidas <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar medidas de protección, a favor de la víctima con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica</p> <p>Derivar a la usuaria a tratamiento psicológico en su distrito de residencia o al Hospital MINSA -Juanjuí</p> <p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha probado que entre el acusado y agraviada existe una relación de exesposos. • • Se ha probado la existencia de un hecho de violencia • Se ha probado el contexto de violencia familiar. 			<p>sentencia, ordenar la inscripción de la presente sentencia. en el Registro correspondiente a cargo del PJ, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena</p> <p>Remitir el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede, para fines de ejecución. Por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia virtual pública. tómesese razón y hágase saber</p>
8.	Sentencia N° 422-2020	<p>Informe psicológico N°026-2020-MIMP/AURORA/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación</p> <p>Mujer de 26 años ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia</p>	-	El informe psicológico permitió acreditar el estado psicológico	Se condena a H.M.C. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, en su forma

		<p>física y psicológica por parte de su conveniente</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Test del hombre bajo la lluvia • Factores de riesgo de la violencia • Escala de Depresión Zung ✓ Conclusiones <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico (CIE 10): T742 - Violencia física, T743 -Violencia psicológica • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer • Se evidencian indicadores de inseguridad, se siente humillada, agredida con necesidad afectiva y atención emocional • Factores de riesgo del agresor: Realiza actos de violencia física que puedan causar lesiones, realiza actos de violencia física en presencia de los hijos, tiene acceso a la persona usuaria, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que está involucrado en el último mes, tiene la intención clara de causar lesiones graves, ha perpetrado agresiones sexuales en la relación de pareja, violenta a los hijos, tiene conducta vigilante, tiene historial de conductas violentas con otras personas, negativa rotunda a la 		<p>verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así como el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su contra.</p>	<p>de agresiones en contra de mujer e integrantes del grupo familiar, por lo cual se impone 2 años Y 4 meses de pena de privación de la libertad efectiva, equivalente a 121 jornadas de prestación de servicios comunitarios Imponer la inhabilitación, conforme al numeral 11 del art.36 del Código Penal, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse y agredir a la víctima por el plazo de dos años y 4 meses Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/800, por concepto de reparación civil Disponer que las costas sean asumidas por el sentenciado Consentir o ejecutar que sea la presente sentencia, ordenar la</p>
--	--	--	--	---	---

		<p>separación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Factores de riesgo de la víctima: Carencia de red familiar, se evidencia inseguridad en la vivienda en la habita la persona usuaria <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar medidas de protección para el cese de violencia, a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar N.F.A.M. su integridad física y psicológica</p>			<p>inscripción de la presente sentencia. en el Registro correspondiente a cargo del PJ, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena</p> <p>Remitir el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede, para fines de ejecución. Por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia virtual pública. tómesese razón y hágase saber</p>
9.	Sentencia N° 469-2020	<p>Informe psicológico N°047-2020-MIMP/AURORA/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación</p> <p>Mujer de 52 años ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia psicológica por parte de su hijo</p> <p>✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados</p> <ul style="list-style-type: none"> Entrevista psicológica Observación de la conducta Test del hombre bajo la lluvia 	<p>Se ha probado la existencia de una afectación psicológica emocional de la víctima a causa de las agresiones verbales, ello con base a la ratificación de la psicóloga del informe psicológico N°052-2020, ésta acudió a juicio oral, narró los hechos denunciados, explicó los métodos e instrumentos</p>	<p>El informe psicológico permitió acreditar el estado psicológico verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así</p>	<p>Se condena a N.R.R. como autor del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, por lo cual se impone 2 años y 4 meses de pena de privación de la libertad efectiva, equivalente a 121 jornadas de prestación de</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Factores de Riesgo de la Violencia • Escala de Depresión Zung • Aplicación de Cartilla de Seguridad <p>✓ Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer • Se evidencian indicadores de inseguridad, inestabilidad emocional (inquietud, preocupación), se siente humillada, agredida con necesidad afectiva y atención emocional • Actualmente no evidencia indicadores manifestados en desorden en el sueño y apetito • Diagnóstico (CIE 10): T743 - Violencia psicológica • Factores de riesgo del agresor: Tiene acceso a la persona usuaria, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad en los episodios violentos, tiene la intención clara de causar lesiones graves o muy graves. • Factores de riesgo de la víctima: Se evidencia inseguridad en la vivienda en la habita la persona usuaria, presenta vulnerabilidad, depende emocionalmente de la presunta persona agresora <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar medidas de protección, a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica</p>	<p>utilizados y sustentó sus conclusiones; en ese entender, para este órgano jurisdiccional la situación de violencia que ha causado la afectación psicológica es evidente porque del evento factico denunciado, esto es, la violencia psicológica mediante insultos, fue de tal intensidad que le causó en el área emocional inseguridad, inestabilidad emocional, inquietud y preocupación.</p> <p>El informe psicológico ratificado en juicio oral cumple con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia del año 2016, esto es, cumple con la estructura del informe psicológico, conforme al punto 3.2. de la precipitada Guía (Datos de filiación, motivo de evaluación, instrumentos de</p>	<p>como el cumplimiento efectivo de los parámetros establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su contra.</p>	<p>servicios comunitarios</p> <p>Imponer la inhabilitación, conforme al numeral 11 del art.36 del Código Penal, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse y agredir a la víctima por el plazo de dos años y 4 meses</p> <p>Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/800, por concepto de reparación civil</p> <p>Disponer que las costas sean asumidas por el sentenciado</p> <p>Consentir o ejecutar que sea la presente sentencia, ordenar la inscripción de la presente sentencia. en el Registro correspondiente a cargo del PJ, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento</p>
--	--	---	---	---	--

			<p>evaluación psicológica, análisis e interpretación de resultados y conclusiones), asimismo, las conclusiones a las cuales arribó la psicóloga se encuentran debidamente fundamentado en las técnicas e instrumentos utilizados, es decir, el informe psicológico emitido por el CEM - Juanjuí cumple con las formalidades establecidas en la precipitada guía, lo cual denota su valor probatorio y en consecuencia la probanza del delito.</p>		<p>de la pena Remitir el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede, para fines de ejecución. Por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia virtual pública. tómesese razón y hágase saber</p>
10.	Sentencia N° 1080-2021	<p>Informe psicológico N°047-2020-MIMP/AURORA/CEM</p> <p>✓ Motivo de evaluación Mujer de 25 años ingresa al CEM para ser objeto de evaluación psicológica por su condición de víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente</p> <p>✓ Técnicas e instrumentos de evaluación psicológica utilizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista psicológica • Observación de la conducta • Test de la persona bajo la lluvia • Test de la Figura Humana de Karen Machover • Test Mini Mental 	<p>La valoración conjunta de los medios probatorios ha probado la afectación psicológica conforme a la ratificación de Informe Psicológico N° 151-2021, ello causado por F.C.S., asimismo la versión inculpativa de la agraviada señalada en juicio oral es corroborada con el acta de denuncia verbal N°386, de fecha 15/12/2021, a la efectivo policial Heyby Juliette</p>	<p>El informe psicológico permitió acreditar el estado psicológico verdadero de la víctima por cuanto el uso apropiado de las técnicas e instrumentos de evaluación, así como el cumplimiento efectivo de los</p>	<p>Se condena a F.C.S. como autor del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, por lo cual se impone 1 año de pena de privación de la libertad efectiva en su ejecución</p> <p>Disponer la ejecución provisional de la condena de conformidad con el art.402 inciso 1 del Código Procesal</p>

		<p>✓ Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico (CIE 10): T742 - Violencia física, T743 -Violencia psicológica • Se evidencian indicadores de afectación psicológica, compatibles con hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar • Se evidencian indicadores de temor, inseguridad, preocupación, frustración • Factores de riesgo del agresor: Realiza actos de violencia física que puedan causar lesiones, tiene acceso a la persona usuaria, se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que está involucrado en el último mes, tiene conducta vigilante, abuso en el consumo de alcohol • Factores de riesgo de la víctima: Acceso con el presunto agresor, se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita la persona usuaria, negativa rotunda a la separación, justifica los hechos de violencia, depende emocionalmente de la persona agresora <p>✓ Recomendaciones</p> <p>Solicitar medidas de protección para el cese de violencia, a favor de la usuaria con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica</p> <p>Parte expositiva</p> <p>✓ Hechos probados o no probados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha acreditado que entre el 	<p>Arbildo Chuquizuta y a la psicóloga Araceli Rivera Menor; por otro lado, dicha agresión ha ocurrido en un contexto de violencia familiar en una relación de poder; por lo que su conducta es típica del tipo penal acusado (agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar), antijurídica no existiendo causal de justificación y culpabilidad pues el acusado tuvo la capacidad para comprender el carácter delictuoso de su actuar, en ese sentido, se ha probado su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia del acusado, consecuentemente, debe dictarse sentencia condenatoria.</p>	<p>parámetros establecidos por la Guía aplicable, pusieron en evidencia el grado de afectación ocasionado por el hecho de violencia cometido en su contra.</p>	<p>Penal</p> <p>Girar los oficios de ubicación y captura para el sentenciado y en su debida oportunidad se proceda a su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Juanjuí</p> <p>Imponer la inhabilitación, conforme al numeral 11 del art.36 del Código Penal, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse y agredir a la víctima por el plazo de 1 año y 4 meses</p> <p>Fijar S/500 por concepto de reparación civil la suma de S/800, por concepto de reparación civil</p>
--	--	--	---	--	---

		<p>acusado y la agraviada existió una relación de convivientes</p> <ul style="list-style-type: none">• Se ha acreditado la existencia de afectación psicológica en la agraviada• Se ha acreditado el contexto de violencia familiar - relación de poder			
--	--	--	--	--	--

Nota: Elaboración propia